

3,69%

REGISTRO DE LA PRENSA
CANTON QUITO
2000
0031830

**NOTARIA
DECIMO
SEPTIMA**

0186159

DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

PROTOCOLOS:

Dr. Jorge Campos Delgado
Dr. Telmo Cevallos Guayasamín
Dr. Nelson Galarza Paz

Copia:

PRIMERA

De:

SR. JULIO BRAVO Y SRA.

Otorgado de:

SR. SEGUNDO VILEMA Y SRA.

A favor de:

18 DE JULIO DE 2000

El:

GUAYLLABANDA

Parroquia:

USD \$ 100.00

Cuantía:

11 DE OCTUBRE DEL 2000

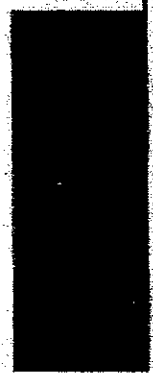
3

Quito, _____

Av. 6 de Diciembre N14-55 (159) y Hnos Pazmiño - Edificio Parlamento 1er. Piso Ofic. 109
Telfs.: 503980 - 504214 - 900977 Telfax.: 901096 E-mail: rafpoved@interactive.net.ec

0082
ochenta y dos

74523



8,800%

Handwritten scribbles and faint markings in the center of the page.

8,800%

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

1038



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA:

SR. JULIO ADOLFO BRAVO NIETO Y SRA.

A FAVOR DE:

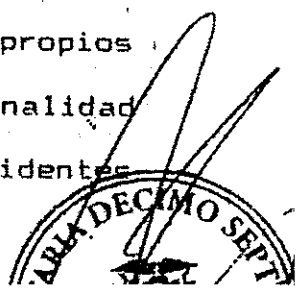
SR. SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA

CUANTIA: USD 100,00

DI 2 COPIAS.-

MS

En la ciudad Metropolitana de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIECIOCHO DE JULIO del dos mil, ante mí Doctor REMIGIO FOVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón Quito comparecen: Por una parte el señor JULIO ADOLFO BRAVO NIETO, por sus propios derechos y en representación de su cónyuge la señora CARMEN ROBLES REINA; en calidad de Vendedor; y, por otra los cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO, casados; por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes



0081
odenta y uno

en esta de ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura me entregan la siguiente minuta que dice:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de compraventa de derechos y acciones, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente Escritura Pública de compraventa de Derechos y Acciones, por una parte, en calidad de Vendedor el señor JULIO ADOLFO BRAVO NIETO, por sus propios derechos y en representación de su cónyuge la señora CARMEN ROBLES REINA, según consta del poder que se adjunta como documento habilitante; y, por otra los cónyuges SEGUNDO HELEDDORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO; por sus propios derechos, en calidad de Compradores.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública de compra celebrada ante el Notario de Cayambe doctor Gonzalo León Espinel, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Vendedor adquirió conjuntamente con su cónyuge, por compra a Martha Alvarez viuda de Patiño y otros, un inmueble ubicado en la parroquia de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha. b) Esta a su vez aclarada según escritura pública celebrada el diecinueve de mayo



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Povoda
Vargas

de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario doctor Nelson Galarza Paz, inscrita el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, c) Los linderos generales del inmueble conforme consta del título adquisitivo de dominio son: NORTE: A calle pública; SUR: acequia llamada de gobierno. ORIENTE: calle «B» de la lotización, sección «A».; OCCIDENTE: Intersección del callejón que hace lindero con la acequia de gobierno.- La superficie total aproximada es de TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS.- CUARTA: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.- Por lo expuesto el Vendedor por sus propios derechos y por los que representan da en venta y perpetua enajenación, a favor de los Compradores el TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO de los derechos y acciones que tienen fincados en el inmueble antes descrito y que es materia de este contrato.- QUINTA: El justo precio que las partes han pactado, libre y voluntaria por la venta de derechos y acciones es de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el Vendedor declara haberlos recibido en dinero efectivo de parte de los compradores, sin tener reclamo alguno que realizar por este concepto, ni por lesión enorme. SEXTA: TRANSFERENCIA.- El Vendedor transfiere en favor de los compradores el dominio y posesión de los derechos y acciones que hoy se venden, con todos sus derechos, entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, obligándose al saneamiento por evicción

3,69%

0080
ochenta

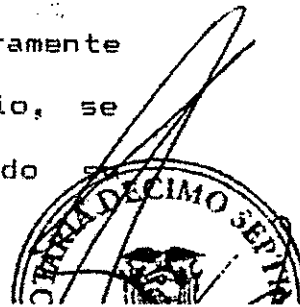
en los términos que contempla la Ley, en la presente compraventa se incluye las plantas frutales que se encuentra dentro del porcentaje que es materia de la presente compraventa, como el derecho de uso del agua de riego. SEPTIMA: CLAUSULA ESPECIAL.- El Vendedor declara que para una futura partición, los derechos y acciones que es materia de la presente, se encontrarán fincados en el lote de terreno y casa ahí construido signado con el número NUEVE que consta en el plano que se adjunta y se protocoliza a la presente, y cuya área es de SETECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, y su forma es triangular; cuyos linderos singulares serían: NORTE: en Treinta y dos metros veinte centímetros con propiedad del Fredy y Eduardo Lucero, y cinco metros con callejón de uso exclusivo del Comprador. SUR: En veinte y dos metros cincuenta centímetros, y doce metros noventa centímetros con propiedad del señor Hernán Oñate; dieciséis metros con propiedad del señor Alfredo Lucero. ORIENTE: en cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros con propiedad del señor Manuel Visarrea. Por este mismo instrumento declara El Vendedor por sus propios derechos y por los que representa, que deja una servidumbre de paso en el área de doscientos veinte y cinco metros cuadrados, esto es cinco metros de ancho por cuarenta y cinco metros de largo, para uso exclusivo del lote número NUEVE materia de este contrato, la misma que da a la calle Pública existente (hacia el Norte).

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para el caso de controversia judicial que se pudiera derivar del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someterán y al trámite determinado por la ley.- **OCTAVA: INSCRIPCION.**- El comprador, queda autorizado para solicitar la inscripción de esta escritura en el registro de la Propiedad. **NOVENA: GASTOS.**- Todos los gastos que demanden la celebración de la presente escritura, son de cuenta del comprador, incluso al pago del impuesto de la plusvalía.- **DECIMA: ACEPTACION.**- Presente los contratantes, en forma libre y voluntaria, manifiestan que aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden, por estar de acuerdo a sus comunes intereses. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato de compraventa. **HASTA AQUI LA MINUTA:** que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor Jesús Yáñez Andrade, abogado con matrícula profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. La misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando

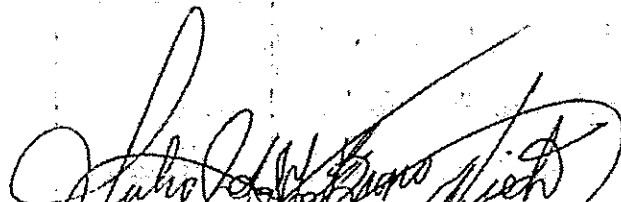


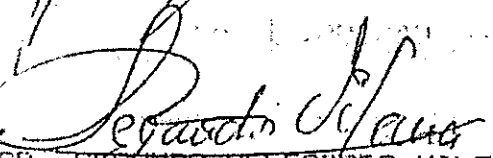
0079


Atenta y suya

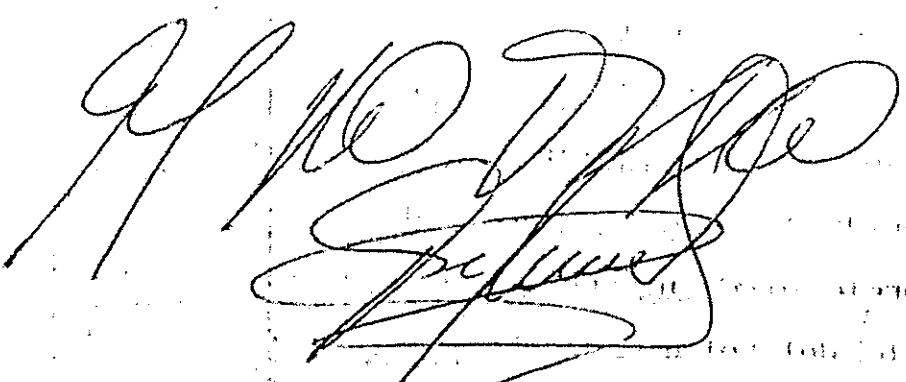
conformidad, firman conmigo en unidad de acto: de todo

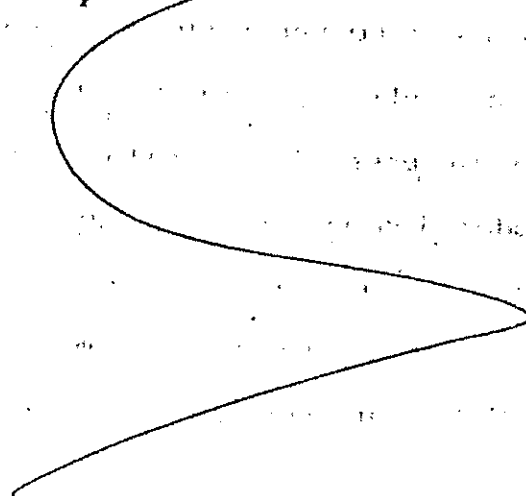
lo cual doy fe.-


SR. JULIO ADOLFO BRAVO NIETO
C.C.# 170055063-9


SR. SEGUNDO HELEDORO VILEMA UVIDIA
C.C.# 090145303-5


SRA. CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO
C.C.# 060077768-4





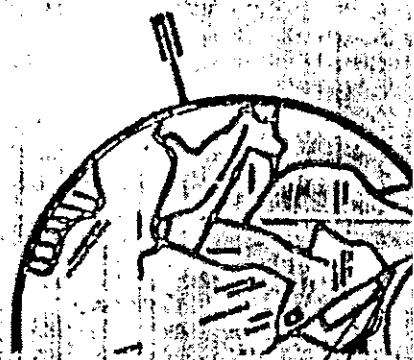




PROPIEDAD PARTICULAR

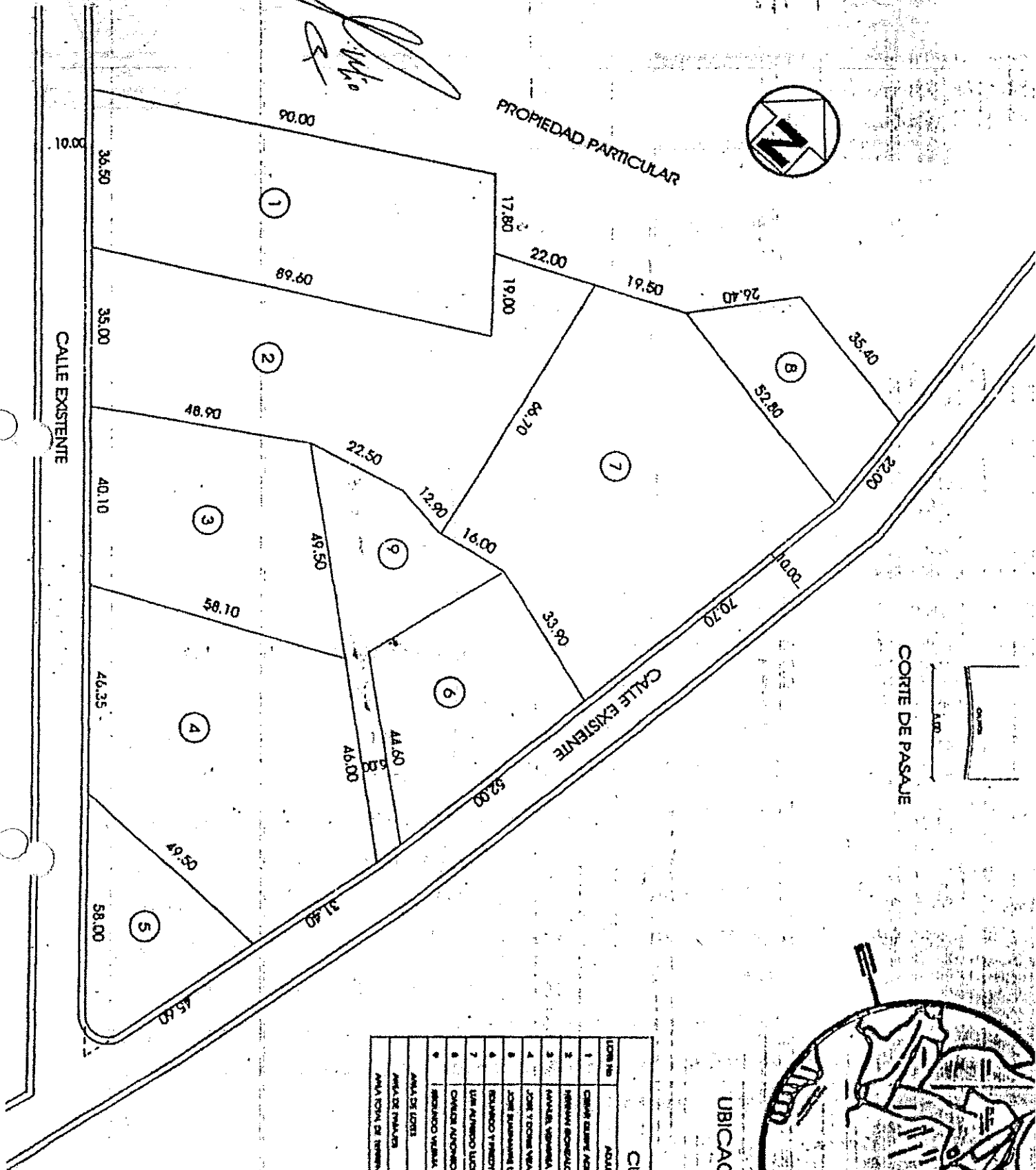
[Handwritten signature]

CORTE DE PASAJE



AREA DECIMO SEPTIMA

UBICACION



LOTES NO.	ABASTO	CU ²
1	OSCAR RAMIREZ AZUA	
2	HENRIK ROCHA	
3	ANABEL VIGARERA	
4	JOSÉ Y DORIS VIGAR	
5	JOSÉ RAMÓN VIGAR	
6	EDUARDO Y FREDY T	
7	LUIS ALVARO LUCAS	
8	OSCAR RAMIREZ	
AREA DE LOTES		
AREA DE PASAJES		
AREA TOTAL DE TERRENO		

938.67

0078
setenta y ocho



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR

CARMEN ROBLES DE BRAVO

A FAVOR DE

JULIO ADOLFO BRAVO NIETO

CUANTIA

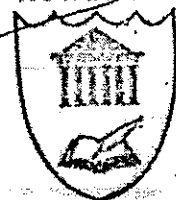
INDETERMINADA

J.H.

D120 30 C 47c.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON. Notario Décimo Sexto de este Cantón: Comparece la señora CARMEN ROBLES DE BRAVO. casada por sus propios derechos. La compareciente es ecuatoriano. mayor de edad domiciliado en esta ciudad legalmente capaz a quien conozco de todo lo que doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sirvase agregar una de Poder al tenor de la

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



presente y siguientes estipulaciones PRIMERA

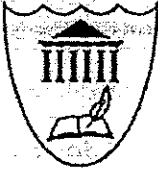
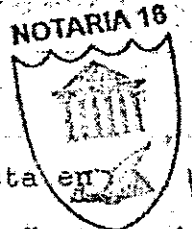
ANTECEDENTES. Por escritura pública celebrada ante el Doctor Gonzalo León Espinel el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno los esposos Julio Adolfo Bravo Nieto y señora Carmen Robles de Bravo, adquirieron de la Familia Patiño Alvarez la Hacienda "San José de Doñana escritura inscrita el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, pero se aclara que esta compra fue el cumplimiento de varias condiciones Administrativas como planificación, promoción y venta de varios lotes en una área aproximadamente de treinta hectáreas en su mayoría de huertos frutales: luego como en el primer contrato con tenencia y administración desde mil novecientos sesenta y nueve solamente el esposo señor Julio Adolfo Bravo Nieto Gerente propietario de la Oficina de Comercio y Mandato planificó consiguió Autorizaciones Municipales y recibió poder de la misma Familia Patiño Alvarez para liquidación de haberes a su favor dado que el valor original pactado se halla pagado en su totalidad a la fecha de compra de los remanentes de la ex hacienda San José de Doñana de Guayllabamba de la Familia Patiño Alvarez. Por convenir a los intereses de la Sociedad Conyugal se vendió a favor de las señoritas Jimena del Cisne, María Cristina, y Ana Lucía Bravo Robles los huertos cultivados en la zona sur oriente reservandose los usufrutos a favor de la esposa señora Carmen Robles de Bravo por toda su vida,



0077
atenta y este



NOTARIA 162

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - EcuadorDr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

el área vendida dentro de los linderos que consta en dicha escritura. Con estos antecedentes la señora Carmen Robles de Bravo confiere mediante escritura Poder Amplio y suficiente a favor de su esposo el señor Julio Adolfo Bravo Nieto para que libremente pueda administrar celebrando escrituras a favor de la Cooperativa "La Nueva Esperanza de Guayllabamba" para que perfeccione las transferencias de dominio pendientes después de la compra mencionada en los antecedentes de este documento para todo a cto de dominio reclamos judiciales y extra judiciales que tenga que llevar a la práctica en defensa de los bienes no vendidos dando por bien hechos los reclamos de toda índole que ha iniciado su esposo, para celebrar contratos de toda naturaleza, arriendos, permutas, ventas, formación de sociedades en fin para todos los actos administrativos y judiciales ventas a sociedades o a entidades o personas particulares, este poder se entenderá irrevocable por la naturaleza que se desprende del mismo en favor de terceros cuyas escrituras están pendientes de celebrar en las que podrá suscribir unilateralmente el apoderado hasta la final de los planes existentes o que se lleguen a planificarlo con posterioridad. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA.- La compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla

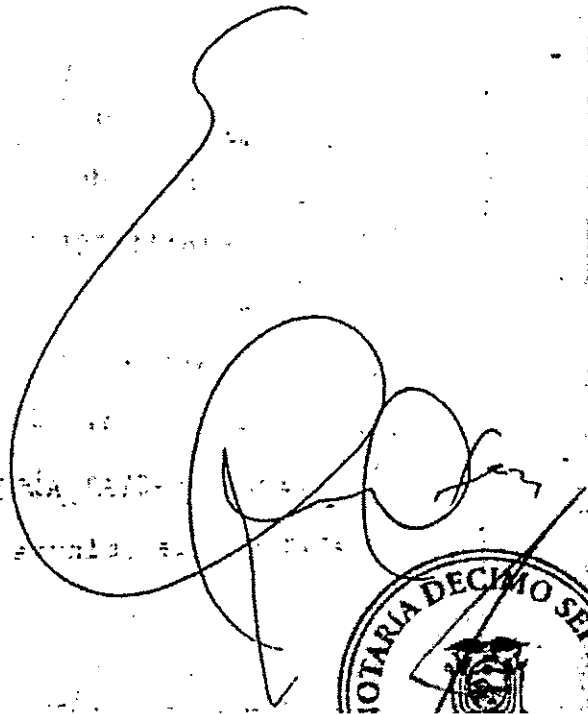
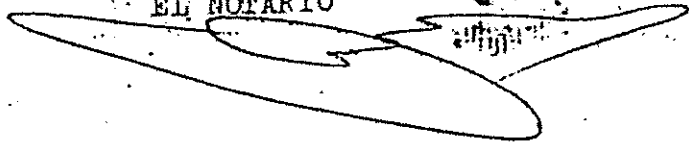
firmada por el doctor Manuel Silva, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número diez once. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo, de todo lo que doy fe.-



Sra. CARMEN ROBLES DE BRAVO

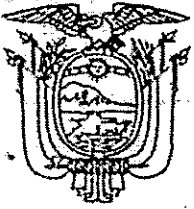
CI. 0400 34 303-4

EL NOTARIO



0076

setenta y seis



NOTARIA 16^a



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER
ESPECIAL OTORGADO POR CARMEN ROBLES DE BRAVO A
FAVOR DE JULIO ADOLFO BRAVO NIETO , Debidamente
sellada y firmada en Quito a doce de Julio del
año dos mil


NOTARIO DECIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMAN CHACON




Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION


CECULA DE CIUDADANIA No. 170025420-2
 BRAVO NIÑO JULIO ADOLFO
 1 SEPTIEMBRE 1901
 NIF: 170025420-2
 442 1800
 1000000



[Signature]

EQUATORIANARE****

PROFESION: COMERCIAL
 ESTABLECIMIENTO: COMERCIAL
 NOMBRE: BRAVO
 NIF: 170025420-2
 442 1800



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 090145303-5

VILEMA UVIDIA SEGUNDO VELEDORO


18 MARZO 1946

CHIMBORAZO/GUANO /LA MATRIZ

69 039 00115

CHIMBORAZO / GUANO

LA MATRIZ



Segundo Viledoro

ECUATORIANA **** V431404242

CASADO CARMEN L. REINOSO

PRIMARIA EMPLEADO

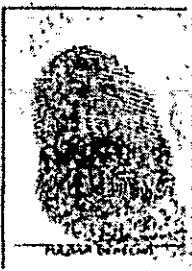
GERARDO VILEMA

MARGARITA UVIDIA

QUITO 15/05/87

HASTA FUENTE DE SU TIJULAR

B 089771



Gerardo Vilema

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 0 60077768-4


CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO

21 DE ABRIL DE 1949

CUENCA AZUAY

1 118 273

CUENCA AZUAY 1949



Carmen Lucrecia Reinoso

ECUATORIANA V. 3333-V-2222

C/C SEGUNDO VILEMA

PRIMARIA

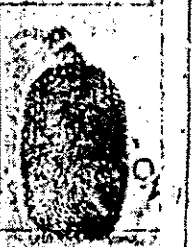
ROBERTO REINOSO

MARIA OZ PRADO

QUITO 28 DE ENERO DE 1986

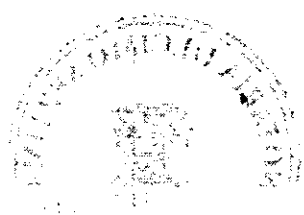
28 DE ENERO DE 1998

V 666788 MB




Roberto Reinoso

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES que otorga JULIO BRAVO Y SRA. a favor de SEGUNDO VILEMA Y SRA.; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el once de octubre del dos mil.- SIENDO ESTA LA PRIMERA



[Signature]
DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS

Notario 17ma

Dr. Remigio Foveda W.

PROTOCOLIZACION

Quito, 11-X-00

DI 2 COPIAS

TRAMITE N° 10110

FECHA TRANSFERENCIA 06/10/2000

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
COMPRA-VENTA

QUE OTORGA : BRAVO NIETO JULIO ADOLFO
A FAVOR DE : VILELA UVIDIA SEGUNDO HELEODORO
PRECIO : 395000 TIPO :
AREA DE TERRENO : 331.168 CONSTRUCCION :
GARANTIA : *****100.00 ALICUOTA :
FINANCIAMIENTO : PORCENTAJE :

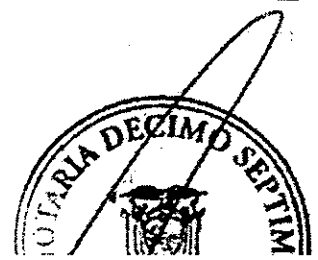
IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	*****23
ALCABALA:	*****5.00
REGISTRO:	*****00

[Handwritten Signature]
Jefatura de
Transferencia de
Dominio
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
COMUNICACION CENTRAL

N° 048014



0074
Setenta y cuatro

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
REGISTRO

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

COMPROBANTE DE PAGO Quito, 11 de Octubre de 2000

152491

Número:

Por S/ 0.63

US\$

Notaría: 0

Número del Municipio: 905068

A favor de: SEGUNDO VILEMA

Que otorga: JULIO BARVO

Concepto: VENTA

Base imponible

100

Rebajas %:

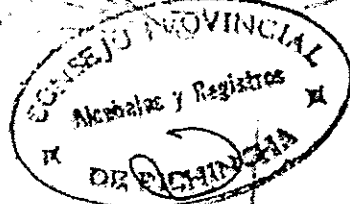
Recargos %:

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: FR



REGISTRO

152491

Recomendaciones H.C.P.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

142192

COMPROBANTE DE PAGO Quito, Miércoles 11 de Octubre de 2000

Número:

Por S/ 1.53

US\$

Notaría: 0

Número del Municipio: 905067

A favor de: SEGUNDO VILEMA

Que otorga: JULIO BRAVO

Concepto: VENTA

Base imponible

100

Rebajas %: 00

Recargos %: 00

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: RC

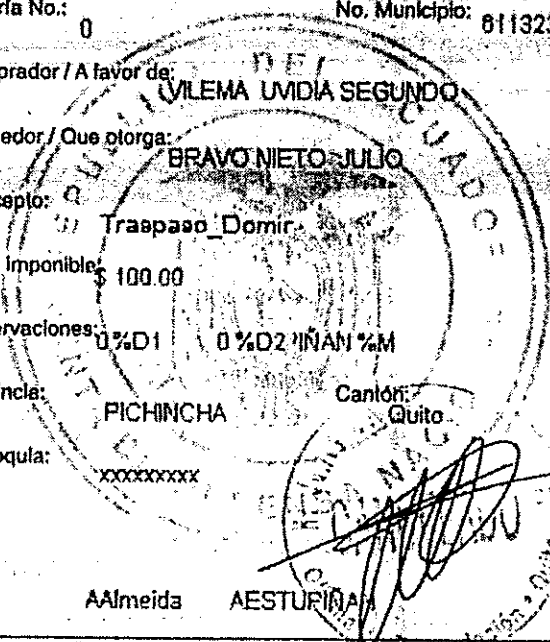


ALCABALA

142192

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
ALCABALA

Quito 11/10/00 14:29:30
Formulario No.: 123300 Por: \$ 1.00
Notaría No.: 0 No. Municipio: 01132308
Comprador / A favor de: VILEMA UMDIA SEGUNDO
Vendedor / Que otorga: BRAVO NIETO JULIO
Concepto: Traspaso Dominio
Base Imponible: \$ 100.00
Observaciones: 0%D1 0%D2 10%AM 10%M
Provincia: PICHINCHA Cantón: Quito
Parroquia: xxxxxxxx



AAAlmeida AESTUPIÑAN

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0055154

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
REGISTRO

Quito 11/10/2000
Formulario No.: 123301 Por: \$ 0.60
Notaría No.: 0 No. Municipio: 01132809
Comprador / A favor de: VILEMA UMDIA SEGUNDO
Vendedor / Que otorga: BRAVO NIETO JULIO
Concepto: Traspaso Dominio
Base Imponible: \$ 100.00
Observaciones: 0%D1 0%D2 0%M
Provincia: PICHINCHA Cantón: Quito
Parroquia: xxxxxxxx



AESTUPIÑAN AAAlmeida

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL



0073
setenta y tres

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO 61001328608	2.000	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA		FECHA DE PAGO			
CODIGO		NOMBRE		11/10/2000			
00000901453035		VILENA LIVIDIA SEGUNDO HELEDDRO					
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA 0 CALLES SIN							
AVALUO COMERCIAL	EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION				
		100,00	06/10/2000				
AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
	ALCANTALAS		\$5,00				
	SERVICIOS ADMINISTR.		\$,20				
TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL		
1000000	1	02			\$5,20		
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA TRANSACCION DE DOMINIO BRAVO NIETO JULIO ADOLFO					RESPONSABLE		
					VALA MARTHA		
No.	0905067	0905067		DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO			

CONTRIBUYENTE

TRANSPERENCIA DE DOMINIO
Trámite Despachado
DIRECCION FINANCIERA TRIBUTARIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO 61001328610	2.000	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA		FECHA DE PAGO			
CODIGO		NOMBRE		11/10/2000			
1700856329		BRAVO NIETO JULIO ADOLFO					
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA 0 CALLES SIN							
AVALUO COMERCIAL	EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION				
		100,00	06/10/2000				
AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
	PLUSVALIA		\$3,24				
	SERVICIOS ADMINISTR.		\$,20				
TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL		
1003100	1	02	DEL PICHINCHA	2412047	\$3,44		
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA TRANSACCION DE DOMINIO VILENA LIVIDIA SEGUNDO HELEDDRO					RESPONSABLE		
					VALA MARTHA		
No.	0905069	0905069		DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO			

TRANSPERENCIA DE DOMINIO
Trámite Despachado
DIRECCION FINANCIERA TRIBUTARIA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
COMPROBANTE DE COBRO
FECHA DE PAGO
11/10/2000

CODIGO
61001328609
NOMBRE
VILEMA UVIDIA SEGUNDO HELECDORO

00000901453035
DIRECCION
CALLE S/N

AVALUO COMERCIAL
EXO/REB.
AVALUO IMPONIBLE
100,00
EMISION
06/10/2000

ANO VALOR COD. VALOR COD. VALOR COD. TOTAL

REGISTRO
SERVICIOS ADMINISTR.

TRANSACCION
1008398

PAGINA DE
2

VENTANILLA
02

BANCO
DEL PICHINCHA

CUENTA
CORRIENTE FINANCIERA

SUB TOTAL
\$1,20

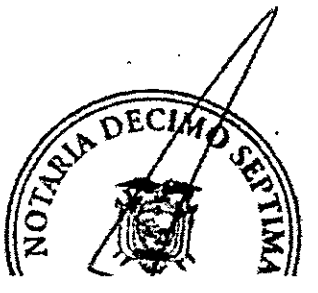
PAGO TOTAL
\$5,40

RESPONSABLE
VACA MARTHA

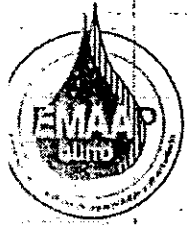
No. 0905068
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
CONTRIBUYENTE

\$1,00
\$20

TRAMITE SESENCIAL DE DOMINIO
CONTABLE Despachado



0072
senta y do



GERENCIA COMERCIAL Nro.00039207
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 2000/10/11
NOMBRE : VILEMA UVIDIA SEGUNDO
QUE OTORGA: BRAVO NIETO JULIO

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 100.00 USD

Por valor de contrato de CV Rebaja: %
del inmueble ubicado en: GUAYLLABAMBA

Ante el notario: 17/57172

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le-
gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
signo la suma de: 1.00 USD

UNO CON 00/100 *****
TOTAL A PAGAR: 1.00 USD

Efectivo: 1.00
Cheque Nro.:
Banco:

REGISTRO DE PAGO

00039207

1.00 USD 2000/10/11 004 40218 VILEMA UVIDIA SEGU



.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C5026643.001

FECHA DE INGRESO : 05-06-2000

FECHA DE ENTREGA : 07-06-2000

CERTIFICADOR : J. MEAR

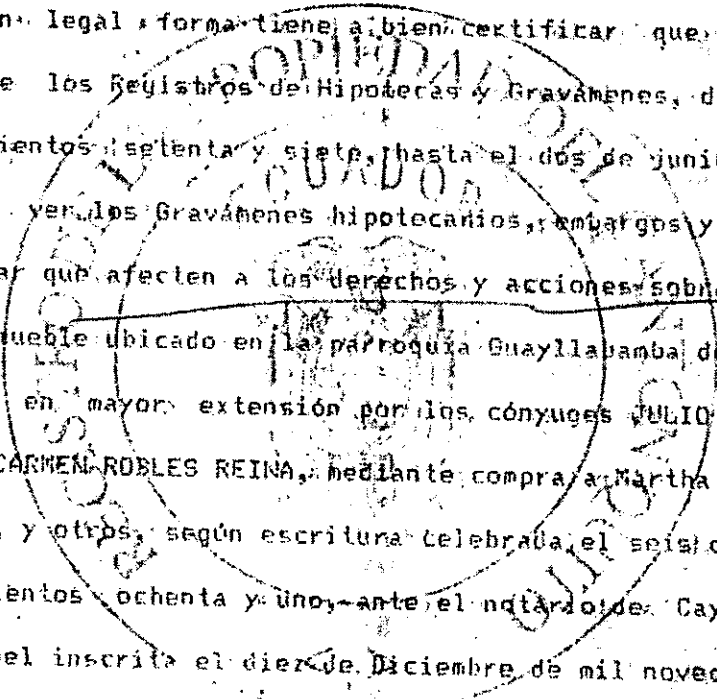
CERTIFICACION

1984-3-1332-1603. El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos sesenta y siete, hasta el dos de junio del año dos mil, para ver los Gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a los derechos y acciones sobantes fincados en el inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón, adquiridos en mayor extensión por los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, mediante compra a Martha Alvarez, viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete. Por estos datos se encuentra a fojas trescientos veinte y cinco, número doscientos veinte y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento trece, y con fecha nueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por Juan Bautista Chinacalle Joaquina, en contra de Juan Alberto Patiño León, demandada en juicio Ordinario la prescripción extraordinaria adquisitiva de

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS



RESOLUCION No. 730/2000
ENCARGADO



0071

setenta y uno

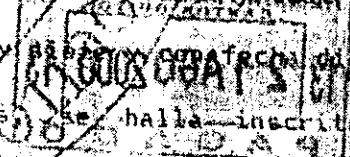
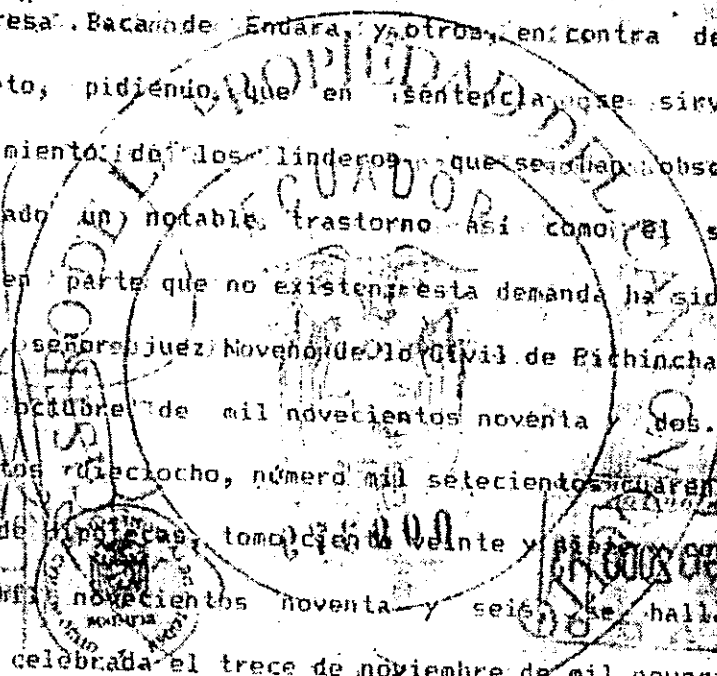
dominio del inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón; esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en su providencia de veinte y dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos. - A fojas ciento treinta y número cincuenta y nueve, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte, y con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se halla inscrito la demanda propuesta por José Julio Enrique Rodríguez Benítez, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto y los herederos y descendientes de Juan Patiño, demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón; esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, con la providencia de primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. - A fojas doscientos cuarenta y uno, número ciento cuarenta y dos, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos, y con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrito la demanda propuesta por Julio Adolfo Bravo Nieto, en contra de Jorge Baybor, demanda la obra nueva que trata de construir la Cooperativa Agropecuaria Doña Ana, pidiendo que se dignen prohibir tal construcción ordenando la inmediata suspensión de la obra denunciada. Esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno. - A fojas doscientos setenta y seis, número ciento sesenta y dos, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos, y con fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrito la demanda propuesta por Roberto Anibal Espinosa Sinchiguano, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto, demanda en juicio Ordinario pidiendo que en sentencia se condene al demandado a



REGISTRO NACIONAL DE BIENES



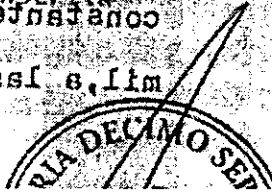
celebrar la escritura pública de contrato de promesa de compraventa del lote de terreno ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno. - A fojas mil doscientos veinte y cuatro, número novecientos noventa y tres, del Registro de demandas, tomo ciento veinte y tres, y con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por Maria Teresa Bacard de Endara, y otros, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto, pidiendo que en sentencia se sirva proceder al restablecimiento de los linderos que se han oscurecido y han experimentado un notable trastorno así como el señalamiento de los linderos en parte que no existen; esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos. A fojas mil cuatrocientos treinta y ocho, número mil setecientos cuarenta y cuatro del registro de demandas, tomo ciento veinte y tres, y con fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, se halla inscrita la



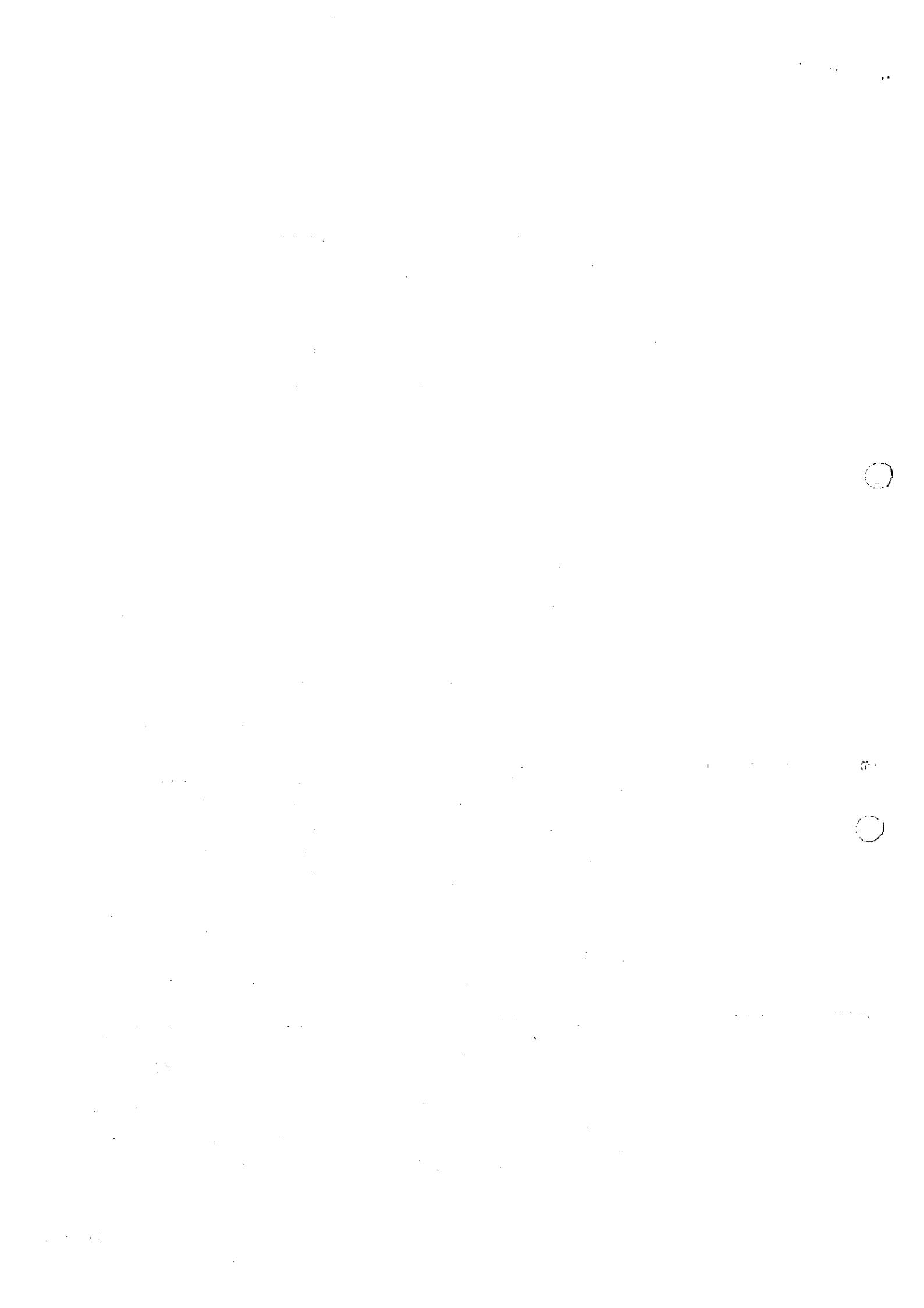
escritura celebrada el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco por el que se vendió en favor de los señores Luciana Herrera Basantes y Paulina Fuentes Bolaños, el lote de terreno que se encuentra en el catastro que antes de este día se encontraba en el número cuatro mil quinientos y cinco de la manzana G, situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, por el precio de ciento veinte y cinco mil quinientos ochenta y cinco sucres, que los tiene cancelados. A fojas ochocientos cincuenta y cuatro, número quinientos cincuenta y siete, del Registro de Demandas, tomo ciento veintiseis y con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, se halla inscrita en el catastro que antes de este día se encontraba en el número cinco mil quinientos ochenta y cinco de la manzana G, situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, por el precio de ciento veinte y cinco mil quinientos ochenta y cinco sucres, que los tiene cancelados. A fojas ochocientos cincuenta y cuatro, número quinientos cincuenta y siete, del Registro de Demandas, tomo ciento veintiseis y con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, se halla inscrita en el catastro que antes de este día se encontraba en el número cinco mil quinientos ochenta y cinco de la manzana G, situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, por el precio de ciento veinte y cinco mil quinientos ochenta y cinco sucres, que los tiene cancelados.

EL REGISTRADOR

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS



0070
Setenta



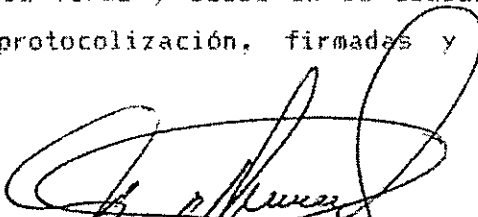
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

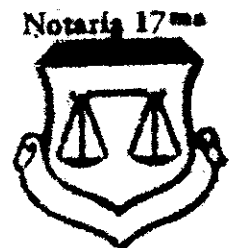


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A Petición de parte interesada, en esta fecha, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimo Séptima a mi cargo, quedan protocolizados los pagos de alcabalas y adicionales, certificado de gravámenes; constante en once fojas útiles; cuyas especificaciones consta en este mismo; los documentos enunciados anteriormente corresponden a la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES que otorga JULIO BRAVO NIETO Y SRA. a favor de SEGUNDO VILEMA UVIDIA Y SRA., celebrada el dieciocho de julio del dos mil; de la cual tome nota de este particular al margen de la escritura matriz antes indicada; la cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- Hoy día once de octubre del dos mil. Firmado El Notario DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS (HAY UN SELLO).-

Se Protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA; que la firmó y sello en la ciudad de Quito, en el mismo día de su protocolización, firmadas y rubricada del presente título.-


DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

0069
asenta y avose

2025年1月1日



BRAYO NIETO JULIO ADOLFO en calidad de VENDEDOR

ROBLES REINA CARMEN en calidad de VENDEDOR

VILEMA UVIDIA SEGUNDO MELEDDORO en calidad de COMPRADOR

REINOSO PRADO CARMEN LUCRECIA en calidad de COMPRADOR

Registro de la Propiedad del Cantón Quito

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:
REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 131, repertario(s) -74523-

Matriculas Asignadas

1701220000001065 DERECHOS Y ACCIONES FINCADOS EN UN INMUEBLE DE LA PARROQUIA
GUYLLABAMBA

Miércoles 13 de Diciembre de 2000, 03:39:23 PM

EL REGISTRADOR



Los números de Matrícula le servirán para cualquier trámite posterior.
Responsables.-

Avisor.- FRANKLIN ALARCON

Depurador.- ALEX NOVILLO

Amanuense.- LUIS RUBIO

0068

sesenta y ocho



21,78%

NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

PRIMERA **C O P I A**

COMPRAVENTA

De la Escritura de _____

Otorgada por SR. JULIO ADOLFO BRAVO NIETO Y SRA.

A favor SR. GERMAN RICARDO DE CASTRO PALOMARES

Partecia _____

Cuanta 5/ 700.000, = Avaluo _____

Quito, a 12 de SEPTIEMBRE de 19 97

Dirección: Yánez Pinzón 237 entre Av. Colón y La Niña
"Atrás del Multicentro"

Telefax: 507457 - 525225 - Telfs.: 505007 - 566812

B

0067/
siento y siete

Handwritten characters, possibly a signature or initials, located at the top of the page.

Handwritten characters, possibly a signature or initials, located at the bottom of the page.



CARIA
OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



10000

1

2

3 C O M P R A V E N T A En la ciudad de San

4 OTORGA: Francisco de Quito,

5 SR. JULIO ADOLFO BRAVO Capital de la República

6 NIETO Y SEÑORA del Ecuador, hoy día

7 A FAVOR: VEINTE Y DOS (22) de

8 SR. GERMAN RICARDO DE SEPTIEMBRE de mil

9 CASTRO PALOMARES novecientos noventa y

10 CUANTIA: \$/3'700.000,00 siete, ante mí, DOCTOR

11 DI 2 COPIAS **DSDP** ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,

12 Notario Décimo Octavo de

13 este Cantón Quito, compare-

14 cen por una parte, en calidad de Vendedores, los cónyuges

15 señor JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y señora CARMEN MARIA ROBLES

16 REINA; casados, por sus propios derechos; y, por otra

17 parte, en calidad de Comprador, el señor GERMAN RICARDO DE

18 CASTRO PALOMARES, divorciado, por sus propios derechos.-

19 Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

20 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

21 legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de

22 conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el

23 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden

24 libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me

25 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor

26 literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro

27 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar

28 una de COMPRAVENTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

'0066
825ta u
Jes

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen libre y

voluntariamente a celebrar la presente escritura de compraventa, por una parte y en calidad de Vendedores, los cónyuges señor JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y señora CARMEN MARIA ROBLES REINA, por sus propios derechos; y, por otra parte, en calidad de Comprador, el señor GERMAN RICARDO DE CASTRO PALDMARES, divorciado, por sus propios derechos.-

Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y contratar, quienes convienen en celebrar la presente compraventa.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

A) Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel, de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, legalmente inscrita el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y

cuatro, los cónyuges Vendedores adquirieron a Martha Alvarez viuda de Patiño y otros un inmueble ubicado en la parroquia de Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- B) Esta a su vez, fue Aclarada según escritura pública celebrada el diez y nueve de mayo de mil

novecientos ochenta y siete, ante el Notario doctor Nelson Galarza Paz, inscrita el diez de junio de mil novecientos

ochenta y siete.- C) Los linderos generales del inmueble, conforme constan del título adquisitivo de dominio son: POR EL NORTE: calle pública; SUR: acequia llamada de Gobierno;

ORIENTE: calle "B" de la lotización sección "A"; y, OCCIDENTE: intersección del callejón que hace el lindero

norte con la acequia de Gobierno.- La superficie



ARIA
OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



aproximada es de treinta y dos mil cincuenta y cinco

cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados.-TERCERA:

COMPRAVENTA: Con los antecedentes expuestos, los Vendedores

dan en venta real y perpetua enajenación en favor del

Comprador, el veinte y uno coma setenta y ocho por ciento

de los derechos y acciones del inmueble compuesto de lotes

números: treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y

tres, treinta y siete y treinta y ocho que forman un solo

cuerpo y que se encuentra ubicado en la parroquia de

Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y que

fuera ya detallado en la cláusula anterior, con todas sus

entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres,

instalaciones y más derechos reales anexos; y, los derechos

y obligaciones proporcionales al uso de agua de riego que

le favorece al mismo inmueble.- Cabe señalar que los

linderos correspondientes a los mencionados derechos y

acciones que se venden y que se encuentran fincados en el

inmueble materia de la presente compraventa, y que se

respetarán para una futura partición son los siguientes:

NORTE: en ciento tres metros treinta centímetros con

propiedad que se reserva el vendedor; SUR: en ciento

treinta y nueve metros, con propiedad de Juan Mera; ESTE:

en cincuenta y siete metros ochenta centímetros, con

terrenos que se reserva el vendedor; y, OESTE: en ochenta

metros diez centímetros con calle existente; con una

superficie aproximada de seis mil novecientos ochenta y dos

metros cuadrados sesenta y cuatro decímetros cuadrados; y

que se determinarán una vez que se realice el

0065
sesenta y cinco

fraccionamiento municipal del mencionado inmueble.- Sin

embargo, se adjunta plano del futuro fraccionamiento,

aclarando que la solicitud para tal efecto se encuentra

presentada en el Depratamento de Planificación del

Municipio, en el que se solicita la subdivisión contestado

en el oficio noventa ochenta de cuatro de diciembre de mil

novecientos noventa y el cero cero cinco nueve cuatro

cuatro de catorce de julio de mil novecientos noventa y

cuatro.- CUARTA.- PRECIO.- El precio de la presente

Compraventa, las partes de común acuerdo lo fijan en la

suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES, que el

Comprador paga a los Vendedores de contado, en dinero

efectivo y de curso legal, quienes declaran recibir dicho

valor a su entera satisfacción, por lo que nada tienen que

reclamar en el futuro por este concepto.- QUINTA.-

GRAVAMENES Y SANEAMIENTO.- Los vendedores manifiestan que

sobre los derechos y acciones fincados en el inmueble

materia de la presente compraventa, no pesa ningún

gravamen, embargo, ni prohibición de enajenar, como consta

del certificado conferido por el señor Registrador de la

Propiedad que se acompaña como documento habilitante. Y,

desde ya, los Vendedores se sujetan al saneamiento por

evicción de acuerdo con la Ley.- SEXTA.- GASTOS Y

AUTORIZACION PARA INSCRIPCION.- Los gastos que demande la

celebración de la presente escritura, hasta su inscripción

en el Registro de la Propiedad, será de cuenta del

Comprador, inclusive el impuesto de plusvalía, que en caso

de haberlo, quienes desde ya facultan al señor Comprador



TARIA
OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 para que pueda obtener la inscripción del presente caso

2 en el Registro de la Propiedad.- SEPTIMA.- ACEPTACION,

3 JURISDICCION Y TRAMITE.- Las partes declaran que aceptan

4 la presente escritura por estar hecha de conformidad con

5 sus mutuos intereses y declaran expresamente que no

6 tendrán en el futuro reclamo alguno que formular por

7 este, y por ningún otro concepto.- En el improbable caso

8 de surgir controversias, los comparecientes expresamente

9 renuncian fuero y domicilio, y declaran que se someterán a

10 los jueces competentes de la ciudad de Quito, y al trámite

11 ejecutivo o verbal sumario a elección de la parte actora.-

12 Usted, Señor Notario, sírvase incorporar las demás

13 cláusulas de estilo para la plena validez de este

14 instrumento.- " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda

15 elevada a escritura pública con todo el valor legal del

16 caso y se encuentra firmada por el Doctor Darwin Díaz

17 Peñaherrera, Abogado, con Matrícula Profesional número

18 cuatro mil ochocientos catorce del Colegio de Abogados

19 de Quito.- Para la celebración de la presente escritura

20 se observaron todos los preceptos legales del caso y leída

21 que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se

22 ratifican en todas y cada una de sus partes, para

23 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo

24 lo cual doy fe.-

25 *Julio de la Cruz* *Luis de la Cruz*

26 *7008682-9* *0400343034*

27 *120799432-7*

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

0064
Presenta y
cuatro



GERENCIA COMERCIAL Nro. 58392
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 10/14/97
NOMBRE : GERMAN DE CASTRO
QUE OTORGA: JULIO BRAVO

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 6,400,000.00 Sucres.

Por valor de contrato de CV Rebaja: %
del inmueble ubicado en: GUAYLLABAMBA

Ante el notario: 18

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con- signo la suma de: 64,000.00 Sucres

SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 *****
TOTAL A PAGAR: 64,000.00 Sucres

Efectivo: 64,000.00
Cheque Nro.:
Banco:

REGISTRO DE PAGO

58392 64,000.00 971014 44 29406 GERMAN DE CASTRO



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION GENERAL FINANCIERA



TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Trámite N° 2067

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.

En su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de
 que otorga COMPRA VENTA
BRUNO NIETO JULIO ADOLFO
 por de DE CASTRO PAULINA GILSON RICARDO
 Tipo LOTE Area: 69821
 Cuantía 6'361.500 Alicuota:
 Predio N° 397010 Porcentaje:

	VALOR IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	s/ 47.000	Art.
ALCABALAS	s/ 371.000	Art.
REGISTRO	s/ 64.000	Art.

[Handwritten signature]
 Jefe de Transferencia de Dominio

0063
 agosto y 1985

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C4044965.002

FECHA DE INGRESO : 05-09-1997

FECHA DE ENTREGA : 09-09-1997

CERTIFICADOR : *ELAL*

CERTIFICACION

el.1984-3 1332-1603 *El Infraescrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma certifica que: revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón, adquirido por los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO Y CARMEN ROBLES REINA, mediante compra a Martha alvarez viuda de Patiño; y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Escobar, inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Néstor Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete; por éstos datos, se encuentra: A fojas ciento sesenta y tres, número cuatrocientos cincuenta y seis, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento once, y con fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos ochenta, se halla inscrito el Oficio número trescientos sesenta y nueve guión A3-ZI, AREA, de veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, División Primera de mantenimiento



mediante el cual comunica que el señor Julio Adolfo Bravo Nieto encuentra vendiendo lotes de terreno en el paso lateral de la carretera Panamericana Norte, población de Guayllabamba, ocupando y comprometiendo el derecho lateral de vía, lo cual es una flagrante violación de los intereses del Estado y de la Ley de Caminos, en tal virtud mucho agradeceré a Usted, se digne arbitrar las medidas necesarias a fin de que se prohíba la inscripción de los contratos de compra venta anotadas anteriormente; A fojas trescientos veinte y cinco, número doscientos veinte y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento trece, y con fecha nueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por Juan Bautista Chinacalle Toaquiza, en contra de Juan Alberto Patiño León demanda en Juicio Ordinario la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón; esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en su providencia de veinte y dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos; A fojas ciento treinta, número cincuenta y nueve, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte, y con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por José Julio Enrique Rodríguez Benitez, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto y los herederos y descendientes de Juan Patiño, demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, con la providencia de primero de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve; A fojas doscientos cuarenta y uno, número ciento cuarenta y dos, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos, y con fecha once de

Marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrito la demanda propuesta por Julio Adolfo Bravo Nieto, en contra de Jorge Gaybor, demanda la obra nueva que trata de construir la Cooperativa Agropecuaria Doña Ana, pidiendo que se digna prohibir tal construcción ordenando la inmediata suspensión de la obra denunciada, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de Marzo de mil novecientos noventa y uno; A fojas doscientos setenta y seis, número ciento sesenta y dos,

del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos, y con fecha veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por Roberto Aníbal Espinel Sinchiguano, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto, demanda en juicio Ordinario pidiendo que en sentencia se condene al demandado a celebrar la escritura pública de contrato de promesa de compraventa del lote de terreno ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno; A fojas mil doscientos veinte y cuatro, número novecientos noventa y

tres, del Registro de demandas, tomo ciento veinte y tres, y con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por María teresa Baca de Endara, y otros, en contra de julio Adolfo Bravo Nieto, pidiendo que en sentencia se sirva proceder al restablecimiento de los linderos que se han obscurecido y han experimentado un notable trastorno así como el señalamiento de linderos en parte que no existen; Esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en auto de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos. A fojas mil cuatrocientos dieciocho, número mil setecientos



cuarenta y cuatro del registro de Hipotecas, tomo ciento
 siete y con fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, se
 halla inscrita la escritura celebrada el trece de noviembre de
 novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Doctor Nelson Galerza,
 de la cual consta que: Julio Adolfo Bravo Nieto promete vender en
 favor de los cónyuges Luciano Herrera Basantes y Paulina Fuentes
 Bolaños, el lote signado con el número cuatro (4), de la manzana G,
 situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, por el precio de
 ciento veinte y cinco mil quinientos cincuenta sucres, que los tiene
 de los. A fojas ochocientos cincuenta y cuatro, número quinientos
 cuenta y siete, del Registro de Demandas, tomo ciento veintisiete
 y con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, se
 halla inscrita una demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil
 de Pichincha, en su providencia de ocho de junio del mismo año,
 propuesta por César Cavallos Macato y Rosa Alarcón de Cavallos, en
 contra de JULIO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES de BRAVO, pidiendo la
 prescripción extraordinaria de dominio del inmueble situado en la
 parroquia Guayllabamba de éste cantón.- A fojas setecientos seis,
 número cuatrocientos cincuenta y tres del registro de demandas tomo
 ciento veintey ocho y con fecha veinte y cuatro de junio de mil
 novecientos noventa y siete, se halla inscrita la demanda contra
 Julio Adolfo Bravo Nieto, seguida por el Municipio de Quito, la misma
 que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de
 Pichincha, en auto de diez de junio del mismo año; pidiendo la
 expropiación parcial del inmueble. También se hace constar que no
 está embargado, ni hipotecado.- Quito, cinco de septiembre de mil
 novecientos noventa y siete, las ocho a.m. El Registrador

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE LA PROPIEDAD

RA-

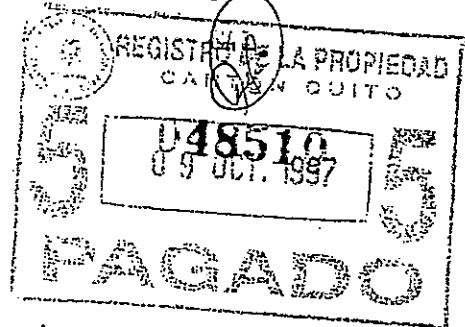
48510

ZON: ampliando la certificación que antecede, se hace constar que: al margen de la inscripción de la Prohibición, se encuentra con fecha veinté y nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, por Oficio #835-97-JNC de veinte y seis de agosto del mismo año, enviado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se cancela la presente prohibición.- Fecha ut-supra. El Registrador.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

2. 23-09-97
39136



RAZON: Ampliando la certificación que antecede se hace constar que: A fojas mil ciento catorce, número setecientos veintiseis del Registro de Demandas tomo ciento veintiocho se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha (juicio 1304-97) en auto de dieciseis de septiembre de mil novecientos noventa y siete propuesta por JOSE MANUEL TITUAÑA SANGUÑA EN CONTRA DE JULIO ADOLFO BRAVO NIETO, pidiendo la Prescripción Adquisitiva de Dominio de un bien inmueble situado en la parroquia de Guallabamba. En lo demás no ha variado la situación constante en el certificado que antecede. Quito, diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, las ocho a.m.

EL REGISTRADOR.



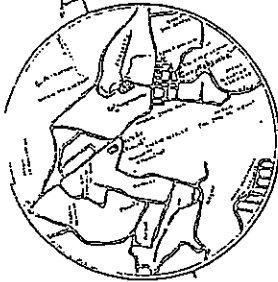
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

M.L.
Julio



1001

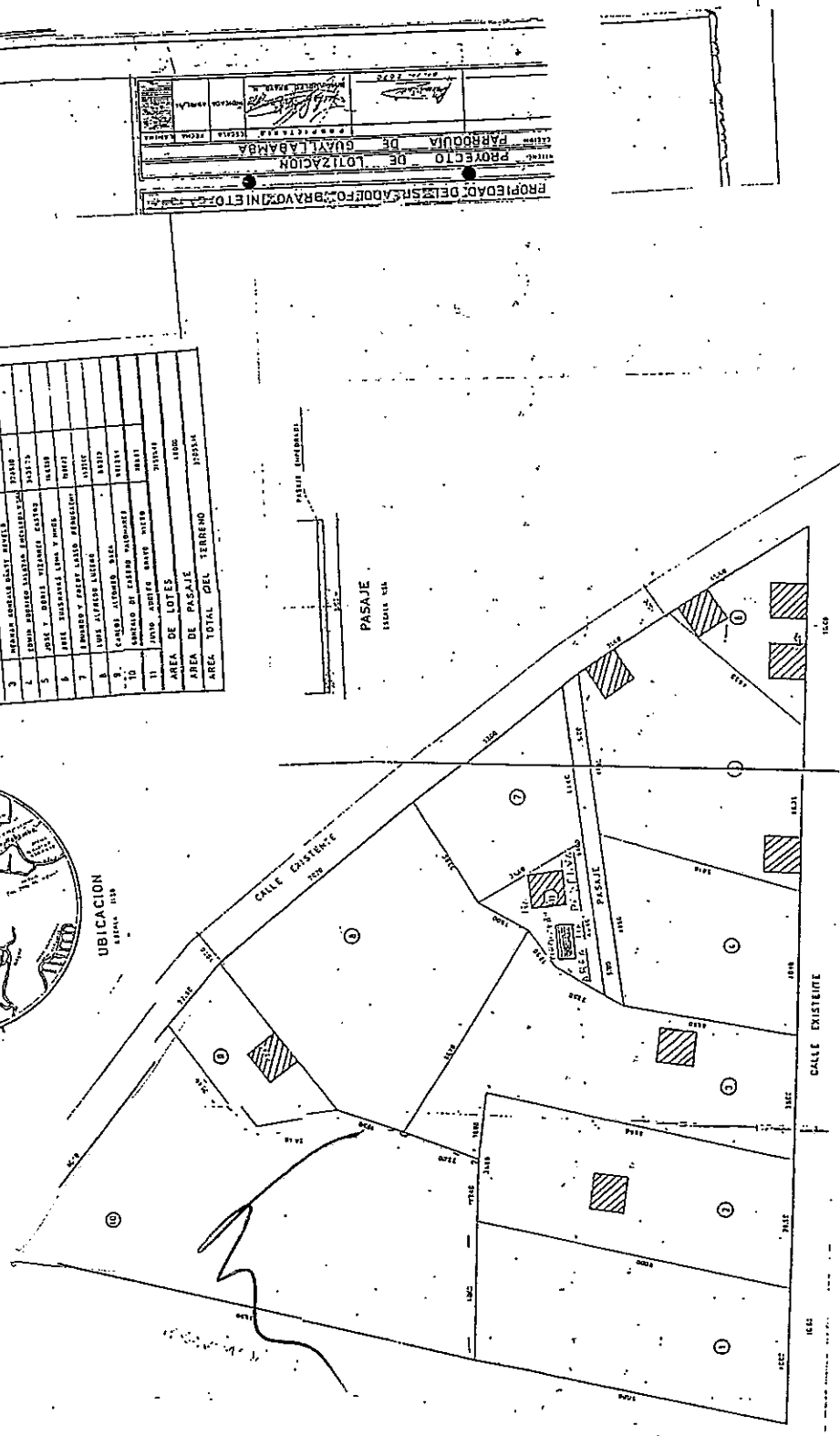
N



UBICACION
AREA 103

LOTI N°	COMPROBADA	AREA (M ²)	TERRENO
1	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
2	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
3	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
4	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
5	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
6	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
7	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
8	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
9	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
10	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
11	FRAN ALFARO JIMENEZ NICOLAS	24000	24000
AREA DE LOTES		264000	
AREA DE PASAJE		10000	
AREA TOTAL DEL TERRENO		274000	

PROPIEDAD DE LOS SR. CADORFO BRAVO Y NI ET O S C A S
 PROYECTO DE LOTIZACION
 PARROQUIA DE GUALABANDA
 CANTON DE GUALABANDA
 PROVINCIA DE GUALABANDA
 ECUADOR



0060
 Presenta

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCARALA

Quito, 10/10/97

Formulario No.: 301384

Por S/. 32,500

Notaría No.: 18

Número del Municipio: 610900890

Nombre del comprador / A favor de:

DE CASTRO PALOMARES GERMAN RICARDO

Nombre del vendedor / Que otorga:

BRAVO NIETO JULIO ADOBFO

Concepto: TRASPASO DE DOMINIO

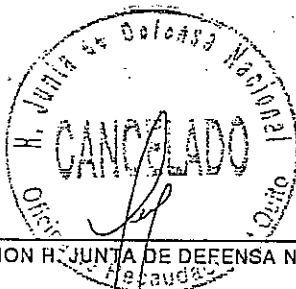
Base imponible: 6.400.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0453874

PSalvador, Promero

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Quito, 10/10/97

Formulario No.: 301385

Por S/. 6.900

Notaría No.: 0

Número del Municipio: 610900891

Nombre del comprador / A favor de:

DE CASTRO PALOMARES GERMAN RICARDO

Nombre del vendedor / Que otorga:

BRAVO NIETO JULIO ADOBFO

Concepto: TRASPASO DOMINIO

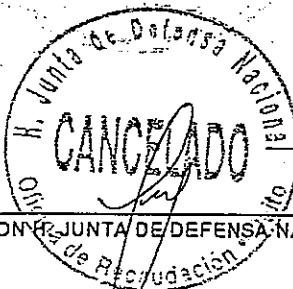
Base imponible: 6.400.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL


0453875

PSalvador, Promero

ORIGINAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO							
610900890-97		DIRECCION GENERAL FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO					
CODIGO 00001707994321		NOMBRE DE CASTRO PALOMARES GERMAN RICARDO					
DIRECCION 10 CALLE B							
AVALUO COMERCIAL 1.9		EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE 6.361.500		EMISION 07/10/97	0395010	
ANO	VALOR	COD	VALOR	COD	VALOR	TOTAL	
1.997	***371.000	09	*****		*****	***371.000	
TRANSACCION 37860		PAGINA DE 1	VENTANILLA 06	BANCO		CUENTA	SUB TOTAL *****371.000
TRASPASO DE DOMINIO OTORGA BRAVO NIETO JULIO ADOLFO 144290101000000000000001						PAGO TOTAL	
						RESPONSABLE FARRA BETTY	
No. 2891571						 DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO							
610900891-97		DIRECCION GENERAL FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO			FECHA DE PAGO 07/10/97		
CODIGO 00001707994321		NOMBRE DE CASTRO PALOMARES GERMAN RICARDO					
DIRECCION 10 CALLE B							
AVALUO COMERCIAL 1.9		EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE 6.361.500		EMISION 07/10/97	0395010	
ANO	VALOR	COD	VALOR	COD	VALOR	TOTAL	
1.997	***64.000	12	*****		*****	***64.000	
TRANSACCION 37860		PAGINA DE 2	VENTANILLA 06	BANCO		CUENTA	SUB TOTAL *****64.000
TRASPASO DE DOMINIO OTORGA BRAVO NIETO JULIO ADOLFO 144290101000000000000001						PAGO TOTAL *****435.000	
						RESPONSABLE FARRA BETTY	
No. 2891572						 DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	

CONTRIBUYENTE

0059
cincuenta y nueve

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO							
610900892-97		DIRECCION GENERAL FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO			FECHA DE PAGO 07/10/97		
CODIGO 0000000000		NOMBRE BRAVO NIETO JULIO ADOLFO					
DIRECCION CALLE B							
AVALUO COMERCIAL 1.9		EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE 6.361.500		EMISION 07/10/97	0395010	
ANO	VALOR	COD	VALOR	COD	VALOR	COD	TOTAL
1.997	****47.000	13	*****		*****		****47.000
TRANSACCION 37858		PAGINA DE 1	VENTANILLA 06	BANCO	CUENTA		SUB TOTAL *****47.000
TRASPASO DE DOMINIO A FAVOR DE DE CASTRO PALOMARES GERMAN RIC 1429010100000000000001					PAGO TOTAL *****47.000		
					RESPONSABLE FARRA BETTY		
No. 2891570					DIRECTOR GENERAL FINANCIERO		

CONTRIBUYENTE

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Octubre 14 de 1997

Número: 059857 Por S/. 57.200,00

Notaría: 0 Número del Municipio: 2891571

A favor de: GERMAN DE CASTRO

Que otorga: JULIO BRAVO

Concepto: VENTA

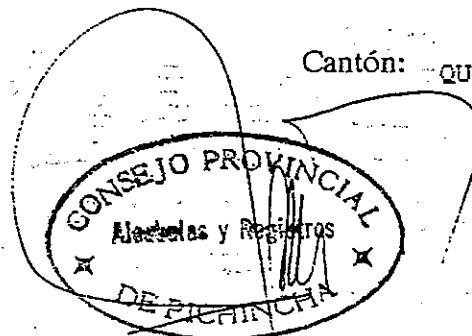
Base imponible 6.400.000,00 Rebajas %: 0 Recargos %: 0

Observaciones: RC

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



Alcabala
59857

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
REGISTRO

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Octubre 14 de 1997



Número: 065578

Por S/. 9,600.00

Notaría: 0

Número del Municipio: 2691572

A favor de: GERMAN DE CASTRO

Que otorga: JULIO BRAVO

Concepto: VENTA

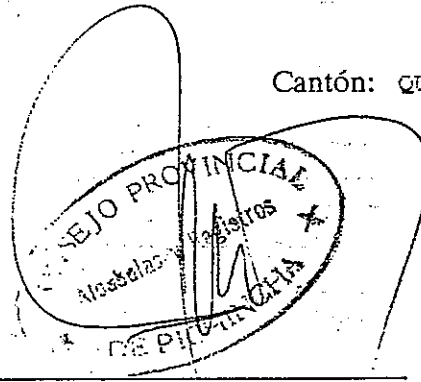
Base imponible 6,400,000.00 Rebajas %: 0 Recargos %: 0

Observaciones: JV

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



Registro
65578

Recaudaciones H.C.C.P.

IMP. IGM.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a. QUINCE de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

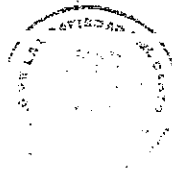
0058
cincuenta y ocho



Con esta fecha queda inscrita en
presente escritura a fs. 13833 N° 16885

del REGISTRO DE PROPIEDAD
ORDINARIA.- Tomo 128 MHM
Quito a 20 de Octubre de 1997


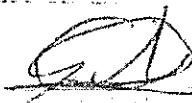
EL REGISTRADOR



[Handwritten signature]
REGISTRADOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD




REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CABINETE MILITAR
BOMBAJE
1985



REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CABINETE MILITAR
BOMBAJE
1985

REN 1805608





0057
cincuenta y siete

1. 1. 1. 1. 1.




RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535
SEP 15 1964
COMMUNICATIONS SECTION
RECEIVED
SEP 15 1964
COMMUNICATIONS SECTION



RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535
SEP 15 1964
COMMUNICATIONS SECTION
RECEIVED
SEP 15 1964
COMMUNICATIONS SECTION

REC'D 1805608



0056
cement of 205

11-11-11

11

11

11-11-11

San José de Dóno Nña

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

OFICIO CERTIFICADOS GRAVAMENES

Digitally signed by CESAR DAVID LEON
ALVAREZ
Date: 2018.05.07 12:58:14 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 111630

Número de Petición: 118583

Fecha de Petición: 5 de Abril de 2018 a las 15:28

Número de Certificado: 171409

Fecha emisión: 7 de Mayo de 2018 a las 12:58

Referencias:

1. 22/11/2017-PO-98881f-31755i-98741r
 2. 10/02/2015-PO-14407f-5510i-12610r
 3. 06/01/2009-PO-459f-184i-496r
 4. 12/09/2008-PO-63113f-26308i-66860r
 5. 15/11/2007-PO-85604f-34533i-80235r
 6. 28/12/2004-PO-65519f-28107i-75220r
 7. 28/12/2004-PO-65516f-28106i-75219r
 8. 25/11/2004-PO-59370f-25376i-68366r
-
9. 29/10/2004-PO-55094f-23523i-63496r
 10. 14/10/2004-PROP-51463f-21943i-59350r
 11. 14/10/2004-PO-51460f-21942i-59349r
 12. 24/05/2002-PO-19657f-9024i-23084r
 13. 13/12/2000-PO-63948f-31342i-74523r
 14. 20/10/1997-PO-13833f-16885i-43765r
 15. 10/12/1984-3-1332f-1603i-25160r

Tarjetas: T00000037806;

Matriculas:;; ventas: SMA

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDQM-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 395-UERB-2018, de catorce de marzo del dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:



0055

2.- PROPIETARIO(S):

1. Señores CRISTINA ALEXANDRA OÑATE SANDOVAL, casada DIEGO HERNAN OÑATE SANDOVAL, casado
2. cónyuges Ernesto Rubén Borja Aguirre y Esperanza de Jesús Salazar Guerrero el CERO PUNTO VEINTICINCO TREINTA Y CUATRO (0.2534%) POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES. A los cónyuges Luis Salomón Barreno Moreno y Nilma Ximena Cadena Quishpe, da en venta el CERO PUNTO DIEZ TRECE (0.1013%) DE DERECHOS Y ACCIONES; y, A la señora Blanca Inés Vaca Montenegro el CERO PUNTO CUARENTA ONCE (0.4011%) DE DERECHOS Y ACCIONES, que le pertenece en calidad de heredero universal que equivale al CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE VEINTICINCO (0.8725%) DE DERECHOS Y ACCIONES. a favor de la señora Blanca Inés Vaca Montenegro el CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO DIECIOCHO (0.4518%) DE DERECHOS Y ACCIONES, que equivale al UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO CINCO (1.745%) DE DERECHOS Y ACCIONES .
3. señora ROSA YOLANDA TUTASIG BARRERA, casada por sus propios derechos, en virtud de tener disuelta la sociedad conyugal
4. ROSA YOLANDA TUTASIG BARRERA, casada con el señor, RODRIGO MARCELO CORTEZ PANTOJA, con disolución de la sociedad conyugal por quien estipula el señor NELSON RODRIGO TUTASUG CAISAGUANO,
5. ADRIANO RENAN VALENCIA NAVARRO casado con ELENA GUADALUPE VILLACRES NÚÑEZ.
6. FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI, casado con la señora María Rosario Pusda Ortega,
7. Cónyuges CARLOS ALFONSO VACA Y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO
8. Cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUINA Y ZOILA MARIA BISARREA CHAGNA
9. Cónyuges MANUEL ISAÍAS SUASNAVAS LEMA y TUPIZA SÁNCHEZ LUZ MARÍA; JOSE MARIA SUASNAVAS LEMA y MARIA OLIMPIA PERUGACHI SIMBAÑA; Y SUASNAVAS LEMA SEGUNDO PEDRO, soltero.-
10. Cónyuges MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO y LUIS ALFREDO LUCERO
11. Señores JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO casado y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO casada,
12. ~~ROSA MARIA CASTRO CAIZA, casada~~

13. cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA Y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO
14. GERMÁN RICARDO DE CASTRO PALOMARES, divorciado
15. Cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA;

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. Lote de terreno ubicado en la calle 12 de Octubre y Panamericana Norte de la parroquia de GUAYLLABAMBA, mediante donación hecha por la señorita GLADYS CECILIA OÑATE REVELO, soltera por sus propios derechos, debidamente autorizada mediante Acta Notarial de fecha seis de noviembre del dos mil diez y siete, ante el Notario Octogésimo Primero del cantón Quito, según escritura pública otorgada el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario OCTOGÉSIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor. José A. Cedeño A., inscrita el veinte y dos de noviembre de dos mil diecisiete.- ANTECEDENTES: "La señora GLADYS CECILIA OÑATE REVELO, soltera. es propietaria Lote de terreno ubicado en la calle 12 de Octubre y Panamericana Norte de la parroquia de GUAYLLABAMBA del Distrito Metropolitano de Quito, predio No. 394995 con clave catastral 14429-01-002, cuya área es de 3581,50 m2. Adquirido mediante Sentencia de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO dictada por JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA mediante sentencia de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, Debidamente protocolizada el tres de enero del dos mil trece, ante el Notario treinta y cinco doctor Héctor Vallejo Delgado, la misma que ha sido negada con fecha cuatro de febrero del dos mil catorce, hoy se inscribe por orden del señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha mediante auto de jueves 10 de abril del 2014, e inscrita el DOCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE."
2. Mediante compra a Alcívar Rodrigo Vaca Montenegro a favor de Los Compradores cónyuges Ernesto Rubén Borja Aguirre y Esperanza de Jesús Salazar Guerrero el CERO PUNTO VEINTICINCO TREINTA Y CUATRO (0.2534%) POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES. b). A los cónyuges Luis Salomón Barreno Moreno y Nilma Ximena Cadena Quishpe, da en venta el CERO PUNTO DIEZ TRECE (0.1013%) DE DERECHOS Y ACCIONES; y, c). A la señora Blanca Inés Vaca Montenegro el CERO PUNTO CUARENTA ONCE (0.4011%) DE DERECHOS Y ACCIONES, que le pertenece en calidad de heredero universal que equivale al CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE VEINTICINCO (0.8725%) DE DERECHOS Y ACCIONES. d). El Vendedor señor Carlos Alfonso Vaca Nicolalde por medio del presente instrumento da en venta y perpetua enajenación a favor de la señora Blanca Inés Vaca Montenegro el CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO DIECIOCHO (0.4518%) DE DERECHOS Y ACCIONES, que le pertenece en calidad de cónyuge supérstite que equivale al UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO CINCO (1.745%) DE DERECHOS Y ACCIONES. Del total del TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES TOTALES. Aclarando que con las compras hechas por La Compradora, más el cero punto ochenta y siete veinte y cinco por ciento de derechos y acciones, que le corresponde en calidad de heredera universal consolida el UNO PUNTO SIETE DOS CINCO CUATRO (1.7254%) DE DERECHOS Y ACCIONES fincados en el inmueble, según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante el Notario CUADRAGESIMA NOVENA del cantón Quito, Doctor. Edgar Vargas Inostroza, inscrita el diez de febrero de dos mil quince.- ANTECEDENTES: "a).- El señor Carlos Alfonso Vaca Nicolalde es dueño y propietario del TRES COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (3.49%) DE DERECHOS Y ACCIONES, fincados



en el inmueble denominado Presentación o La Presentación compuesto por los lotes número treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, parte baja de riego y su mayor extensión seca, ubicados en la zona A de la parcelación de la hacienda Doña Ana, situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, bajo los siguiente linderos generales: NORTE.- calle pública, SUR.- acequia llamada de Gobierno; ESTE.- calle B de la lotización sector A; y, OSTE.- unión de la calle que hace el lindero Norte con la acequia llamada de Gobierno o lindero sur. De una SUPERFICIE de treinta y dos mil cero cincuenta y cinco metros cuadrados, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, que lo adquirió con su difunta esposa la señora MARÍA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO. Mediante compra a la señora CARMEN MARÍA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARÍA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada; y, JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, según escritura pública otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGÉSIMA PRIMERA del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veintiocho de diciembre del año dos mil cuatro. b).- Escritura que fuere aclarada, por instrumento público el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario doctor Nelson Galarza Paz, inscrita el diez de junio del mismo año. c).- En Quito, a VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, (Encargado) doctor Líder Moreta Gavilanes, petición del ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, mediante la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora MARÍA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, en favor de sus hijos señores: ALCIVAR RODRIGO VACA MONTENEGRO y BLANCA INÉS VACA MONTENEGRO; dejando a salvo el derecho del cónyuge superviviente señor: CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y el de terceros que eventualmente pudieran reclamar."

3. El uno punto veinte y tres por ciento (1.23%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges PACA ALBERTINA CUMBAL PERUGACHI y FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE, según escritura pública otorgada el VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el seis de enero del dos mil nueve. La señora PACA ALBERTINA CUMBAL PERUGACHI casada con FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHI, adquirieron los DERECHOS Y ACCIONES fincados sobre, el Inmueble denominado Presentación o La Presentación, conformado por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, parte baja de riego y su mayor extensión seca, ubicados en la zona A de la parcelación de la hacienda San José de Doña Ana, situado en la parroquia GUAYLLABAMBA de este Cantón, UNA PARTE EL CERO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (0.92%), DEL DOS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2.75%), de derechos y acciones Por compra a los cónyuges FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI y MARIA ROSARIO PUSDA ORTEGA, según consta de la escritura otorgada el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta; inscrita el veinte y siete de Diciembre del año dos mil siete; adquirido mediante compra a la señora CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, según consta de la escritura celebrada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta inscrita el veinte y ocho de Diciembre del año dos mil cuatro; OTRA PARTE LOS DERECHOS Y ACCIONES RESTANTES fincados en el PORCENTAJE DEL CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra en junta de otros a la señora CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, según consta de la escritura celebrada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta inscrita el veinte y ocho de Diciembre del año dos mil cuatro; Y aclaratoria según escritura otorgada el tres de octubre del dos mil dos, ante la notaria doctora Mariela Pozo, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis; habiendo los vendedores adquirido en mayor extensión mediante compra a Martha Álvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete.- Mediante acta notarial celebrada el ante la Notaria trigésima Primera del cantón Quito doctora Mariela Pozo Acosta, el veinte y siete de febrero del dos mil dos, inscrita el siete de marzo del dos mil dos, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por JULIO ADOLFO BRAVO NIETO en favor de su cónyuge sobreviviente e hijas CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, respectivamente.- Dejando a salvo el derecho de terceros.

4. UNO PUNTO VEINTE Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES del DOS PUNTO SETENTA Y CINCO, mediante compra a EDUARDO AQUILES NAVARRETE, soltero, representado por su mandatario el señor, ELDIS XAVIER NOCOLALDE RODRIGUEZ, según escritura pública otorgada el DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta inscrita el doce de septiembre del dos mil ocho. ANTECEDENTES.- El señor, EDUARDO AQUILES NAVARRETE, soltero, por quién estipula el señor Eldis Xavier Nicolalde, es propietario del El 1.22% del 2.75% de derechos y acciones que les pertenece, fincados en el inmueble denominado Presentación o La Presentación, conformado por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, parte baja de riego y su mayor extensión seca, ubicados en la zona A de la parcelación de la hacienda San José de Doña Ana, situado en la parroquia GUAYLLABAMBA de este Cantón. con matrícula número GUAYL0000212. Adquirido por, compra a los cónyuges FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y PACA ALBERTINA CUMBAL PERUGACHI, según escritura otorgada el VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y tres de noviembre del dos mil siete; habiendo los vendedores adquirido por compra en junta de otros a la señora CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, según consta de la escritura celebrada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta inscrita el veinte y ocho de Diciembre del año dos mil cuatro; Y aclaratoria según escritura otorgada el tres de octubre del dos mil dos, ante el notario doctora Mariela Pozo, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis; habiendo los vendedores adquirido en mayor extensión mediante compra a Martha Álvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete.- Mediante acta notarial celebrada el ante la Notaria trigésima Primera del cantón Quito doctora Mariela Pozo Acosta, el veinte y siete de febrero del dos mil dos, inscrita el siete de marzo del dos mil dos, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por JULIO ADOLFO BRAVO NIETO en favor de su cónyuge sobreviviente e hijas CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, respectivamente.- Dejando a salvo el derecho de terceros.



0054

5. UNO PUNTO VEINTE Y DOS POR CIENTO 1.22 %, DEL dos punto setenta y cinco por ciento de derechos y acciones, mediante compra realizada a los cónyuges FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y PACA ALBERTINA CUMBAL PERUGACHI, según consta de la escritura pública otorgada el VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario TRIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el quince de noviembre del dos mil siete; Habiendo adquirido los señores FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE, casado con la señora Paca Albertina Cumbal Perugachi, y el señor FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI, casado con la señora María Rosario Pusda Ortega, son propietarios del PORCENTAJE DEL CINCO COMA CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, fincados en el inmueble denominado Presentación o La Presentación compuesto por los lotes números treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, parte baja de riego y su mayor extensión seca, ubicados en la zona A de la parcelación de la hacienda Doña Ana, situado en la parroquia GUAYLLABAMBA de este cantón. Adquirido mediante compra a la señora CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, según consta de la escritura celebrada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta inscrita el veinte y ocho de Diciembre del año dos mil cuatro; Y aclaratoria según escritura otorgada el tres de octubre del dos mil dos, ante el notario doctora Mariela Pozo, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis.- Mediante acta notarial celebrada el ante la Notaría trigésima Primera del cantón Quito doctora Mariela Pozo Acosta, el veinte y siete de febrero del dos mil dos, inscrita el siete de marzo del dos mil dos, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por JULIO ADOLFO BRAVO NIETO en favor de su cónyuge sobreviviente e hijas CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, respectivamente. Dejando a salvo el derecho de terceros.— Se aclara que: Con número 4848, Rep. 96283, del Registro de Sentencias Varias y de fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, a las DIEZ horas y CATORCE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario público del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, doctor Ángel Ramiro Barragán Chauvin, el cinco de Agosto del año dos mil once, (05-08-2011) cuya decima tercera copia certificada se adjunta en ocho (8) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: ELENA GUADALUPE VILLACRES NUÑEZ, en favor de su hijo: ADRIANO RENAN VALENCIA VILLACRES, dejando a salvo el derecho de terceros; y, del señor ADRIANO RENAN VALENCIA NAVARRO, en calidad de cónyuge sobreviviente.-

6. Derechos y acciones sobrantes fincados en los derechos y acciones fincados en el cinco coma cincuenta por ciento, mediante compra en junta de otros a la señora CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, según consta de la escritura celebrada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta inscrita el veinte y ocho de Diciembre del año dos mil cuatro; Y aclaratoria según escritura otorgada el tres de octubre del dos mil dos, ante el notario doctora Mariela Pozo, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis, de la cual consta "TERCERA ACLARATORIA.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes expresan lo siguiente: PRIMERA.- Que las ventas de derechos y acciones anteriormente detalladas, se realizaron sin tomar en cuenta la desmembración anotada en el numeral DOS), de antecedentes, misma que modifica la superficie general y los porcentajes de derechos y acciones enajenados; habiéndose deslizado errores en los porcentajes. SEGUNDA.- Que aunque para el Municipio del Distrito Metropolitano del cantón Quito, tal subdivisión equivale al porcentaje del once coma veinte y tres por ciento de acciones y derechos, es innegable que la desmembración se ha producido y reducido la superficie general inicial, tal como consta del certificado de ventas extendido por el Registrador de la Propiedad que se adjunta.- TERCERA.- En consecuencia para la correcta comprensión de los títulos de adquisición invocados y la posterior partición se hace necesario aclarar dichas escrituras.- CUARTA.- No obstante las modificaciones de superficie y porcentajes, todos los concurrentes reconocen y aceptan la posesión que cada uno de los compradores mantiene en el metraje señalado, en la cláusula de linderos y superficie futuros de las escrituras de ventas realizadas por los cónyuges Bravo-Robles arriba descritas.- Por lo tanto, los concurrentes ACLARAN LAS VENTAS O TRANSFERENCIAS DE DOMINIO INDICADAS en los numerales UNO), TRES), CUATRO), CINCO) y SIETE) de la cláusula de ANTECEDENTES, en el siguiente sentido: señalan que la superficie general del inmueble denominado La Presentación, compuesto por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, singularizado en los Antecedentes de esta escritura, es de VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.- Además ACLARAN que los porcentajes vendidos a los comparecientes en el orden enunciado son los siguientes: a GERMAN RICARDO DE CASTRO PALOMARES, el veinticuatro coma cincuenta y cuatro por ciento; a los cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO, el dos coma cincuenta por ciento y, reconocen el derecho de uso exclusivo que tiene sobre el futuro pasaje de acceso que corresponderá a su lote, conforme consta del plano agregado a su escritura aclaratoria citada en los antecedentes de este instrumento, a los cónyuges HERNAN GONZALO OÑATE REVELO y GUADALUPE YOLANDA SANDOVAL ROSERO, el doce coma cincuenta y nueve por ciento; a los cónyuges ROSA MARIA CASTRO CAIZA y JOSE MANUEL VISARREA CHAGNA, el ocho coma cero cuatro por ciento; a los cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUIÑA y ZOILA MARIA VIZARREA CHAGNA, el once coma treinta por ciento, a los hermanos JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO el doce coma cero siete por ciento, a los hermanos JOSE MARIA, MANUEL ISAIAS y SEGUNDO PEDRO SUASNAVAS LEMA el tres coma ochenta y dos por ciento; a los hermanos FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI el cinco coma cincuenta por ciento; a los cónyuges LUIS ALFREDO LUCERO y MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO, el catorce coma cincuenta y tres por ciento; y, a los cónyuges CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, el tres coma cuarenta y nueve por ciento.- Finalmente, ACLARAN que por una omisión no se hizo constar que a estos porcentajes se suma otro más, a saber, el del uno coma sesenta y uno, destinado como área de pasajes de uso comunal, en este no se incluye el pasaje que será exclusivo de los cónyuges Vilema-Reinoso; porcentaje del uno coma sesenta y uno por ciento que permanecerá en copropiedad de todos los actuales propietarios anteriormente prenombrados, el cual añadido a los anteriores dan el ciento por ciento o la totalidad del inmueble; por consiguiente, los comparecientes aclaran que los señores mencionados y sus respectivas cónyuges son los únicos y actuales propietarios del predio conocido como La Presentación y descrito arriba, en consecuencia las señoras Carmen María Robles Reina y hermanas Jimena del Cisne, María Cristina y Ana Lucía Bravo Robles no tienen porcentaje alguno, y han dejado de ser propietarios de la totalidad del predio materia de esta Aclaratoria".- Habiendo los vendedores adquirido en mayor extensión mediante compra a Martha Alvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete.- Mediante acta notarial celebrada el ante la Notaría trigésima Primera del cantón Quito doctora Mariela Pozo Acosta, el veinte y siete de febrero del dos mil dos, inscrita el siete de marzo del dos mil dos, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por JULIO ADOLFO BRAVO NIETO en favor de su cónyuge sobreviviente e hijas CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, respectivamente.- Dejando a salvo el derecho de terceros.



7. Derechos y acciones sobrantes, fincados en el tres coma cuarenta y nueve por ciento, mediante compra a la señora CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, según consta de la escritura celebrada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta inscrita el veinte y ocho de Diciembre del año dos mil cuatro; habiendo los vendedores adquirido en mayor extensión mediante compra a Martha Alvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete.- Mediante acta notarial celebrada el ante la Notaria trigésima Primera del cantón Quito doctora Mariela Pozo Acosta, el veinte y siete de febrero del dos mil dos, inscrita el siete de marzo del dos mil dos, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por JULIO ADOLFO BRAVO NIETO en favor de su cónyuge sobreviviente e hijas CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, respectivamente.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----*Y aclaratoria a fojas 4849, Numero 2094, Repertorio 4899, del Rgistro de Propiedad y con fecha de inscripción veinte y cuatro de enero del dos mil seis, se encuentra la escritura pública otorgada el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta de la cual consta que TERCERA ACLARATORIA.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes expresan lo siguiente: PRIMERA.- Que las ventas de derechos y acciones anteriormente detalladas, se realizaron sin tomar en cuenta la desmembración anotada en el numeral DOS), de antecedentes, misma que modifica la superficie general y los porcentajes de derechos y acciones enajenados; habiéndose deslizado errores en los porcentajes. SEGUNDA.- Que aunque para el Municipio del Distrito Metropolitano del cantón Quito, tal subdivisión equivale al porcentaje del once coma veinte y tres por ciento de acciones y derechos, es innegable que la desmembración se ha producido y reducido la superficie general inicial, tal como consta del certificado de ventas extendido por el Registrador de la Propiedad que se adjunta.- TERCERA.- En consecuencia para la correcta comprensión de los títulos de adquisición invocados y la posterior partición se hace necesario aclarar dichas escrituras.- CUARTA.- No obstante las modificaciones de superficie y porcentajes, todos los concurrentes reconocen y aceptan la posesión que cada uno de los compradores mantiene en el metraje señalado, en la cláusula de linderos y superficie futuros de las escrituras de ventas realizadas por los cónyuges Bravo-Robles arriba descritas.- Por lo tanto, los concurrentes ACLARAN LAS VENTAS O TRANSFERENCIAS DE DOMINIO INDICADAS en los numerales UNO), TRES), CUATRO), CINCO) y SIETE) de la cláusula de ANTECEDENTES, en el siguiente sentido: señalan que la superficie general del inmueble denominado La Presentación, compuesto por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, singularizado en los Antecedentes de esta escritura, es de VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.- Además ACLARAN que los porcentajes vendidos a los comparecientes en el orden enunciado son los siguientes: a GERMAN RICARDO DE CASTRO PALOMARES, el veinticuatro coma cincuenta y cuatro por ciento; a los cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO, el dos coma cincuenta por ciento y, reconocen el derecho de uso exclusivo que tiene sobre el futuro pasaje de acceso que corresponderá a su lote, conforme consta del plano agregado a su escritura aclaratoria citada en los antecedentes de este instrumento, a los cónyuges HERNAN GONZALO OÑATE REVELO y GUADALUPE YOLANDA SANDOVAL ROSERO, el doce coma cincuenta y nueve por ciento; a los cónyuges ROSA MARIA CASTRO CAIZA y JOSE MANUEL VISARREA CHAGNA, el ocho coma cero cuatro por ciento; a los cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUIÑA y ZOILA MARIA VIZARREA CHAGNA, el once coma treinta por ciento, a los hermanos JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO el doce coma cero siete por ciento, a los hermanos JOSE MARIA MANUEL ISAIAS y SEGUNDO PEDRO SUASNAVAS LEMA el tres coma ochenta y dos por ciento; a los hermanos FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI el cinco coma cincuenta por ciento; a los cónyuges LUIS ALFREDO LUCERO y MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO, el catorce coma cincuenta y tres por ciento; y, a los cónyuges CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, el tres coma cuarenta y nueve por ciento.- Finalmente, ACLARAN que por una omisión no se hizo constar que a estos porcentajes se suma otro más, a saber, el del uno coma sesenta y uno, destinado como área de pasajes de uso comunal, en este no se incluye el pasaje que será exclusivo de los cónyuges Vilema-Reinoso; porcentaje del uno coma sesenta y uno por ciento que permanecerá en copropiedad de todos los actuales propietarios anteriormente prenombrados, el cual añadido a los anteriores dan el ciento por ciento o la totalidad del inmueble; por consiguiente, los comparecientes aclaran que los señores mencionados y sus respectivas cónyuges son los únicos y actuales propietarios del predio conocido como La Presentación y descrito arriba, en consecuencia las señoras Carmen María Robles Reina y hermanas Jimena del Cisne, María Cristina y Ana Lucía Bravo Robles no tienen porcentaje alguno, y han dejado de ser propietarios de la totalidad del predio materia de esta Aclaratoria.-----* Con Fecha de Inscripción: 18 de Enero de 2018 a las 15:43 Nro. Inscripción: 192 Fecha de Repertorio: 12 de Enero de 2018 a las 10:55 Nro. Repertorio: 2018004434 Nro. Tramite: 16677 Nro. Petición: 17252 Libro: SUCESIONES, y con fecha 12 de Enero del 2018 se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA celebrada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA de QUITO, el 25 de Agosto del 2017, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por causante señor: CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE en favor de sus hijos: BLANCA INES VACA MONTENEGRO y ALCIVAR RODRIGO VACA MONTENEGRO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----

8. El once coma treinta por ciento, mediante compra a las señoras CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, casada, según escritura otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE del dos mil cuatro. Y ACLARATORIA según escritura otorgada el tres de octubre del dos mil dos, ante el notario doctora Mariela Pozo, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis, de la cual consta En consecuencia para la correcta comprensión de los títulos de adquisición invocados y la posterior partición se hace necesario aclarar dichas escrituras.- CUARTA.- No obstante las modificaciones de superficie y porcentajes, todos los concurrentes reconocen y aceptan la posesión que cada uno de los compradores mantiene en el metraje señalado, en la cláusula de linderos y superficie futuros de las escrituras de ventas realizadas por los cónyuges Bravo-Robles arriba descritas.- Por lo tanto, los concurrentes ACLARAN LAS VENTAS O TRANSFERENCIAS DE DOMINIO INDICADAS en los numerales UNO), TRES), CUATRO), CINCO) y SIETE) de la cláusula de ANTECEDENTES, en el siguiente sentido: señalan que la superficie general del inmueble denominado La Presentación, compuesto por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, singularizado en los Antecedentes de esta escritura, es de VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.- Además ACLARAN que los porcentajes vendidos a los comparecientes en el orden enunciado son los siguientes: a GERMAN RICARDO DE CASTRO PALOMARES, el veinticuatro coma cincuenta y cuatro por ciento; a los cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO, el dos coma cincuenta por ciento y, reconocen el derecho de uso exclusivo que tiene sobre el futuro pasaje de acceso que corresponderá a su lote, conforme consta del plano agregado a su escritura aclaratoria citada en los antecedentes de este instrumento, a los cónyuges HERNAN GONZALO OÑATE REVELO y GUADALUPE YOLANDA SANDOVAL ROSERO, el doce coma cincuenta y nueve por



ciento; a los cónyuges ROSA MARIA CASTRO CAIZA y JOSE MANUEL VISARREA CHAGNA, el ocho coma cero cuatro por ciento; a los cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUIÑA y ZOILA MARIA VIZARREA CHAGNA, el once coma treinta por ciento, a los hermanos JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO el doce coma cero siete por ciento, a los hermanos JOSE MARIA, MANUEL ISAIAS y SEGUNDO PEDRO SUASNAVAS LEMA el tres coma ochenta y dos por ciento; a los hermanos FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI el cinco coma cincuenta por ciento; a los cónyuges LUIS ALFREDO LUCERO y MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO, el catorce coma cincuenta y tres por ciento; y, a los cónyuges CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, el tres coma cuarenta y nueve por ciento.-

Finalmente, ACLARAN que por una omisión no se hizo constar que a estos porcentajes se suma otro más, a saber, el del uno coma sesenta y uno, destinado como área de pasajes de uso comunal, en este no se incluye el pasaje que será exclusivo de los cónyuges Vilema-Reinoso; porcentaje del uno coma sesenta y uno por ciento que permanecerá en copropiedad de todos los actuales propietarios anteriormente prenombrados, el cual añadido a los anteriores dan el ciento por ciento o la totalidad del inmueble; por consiguiente, los comparecientes aclaran que los señores mencionados y sus respectivas cónyuges son los únicos y actuales propietarios del predio conocido como La Presentación y descrito arriba, en consecuencia las señoras Carmen María Robles Reina y hermanas Jimena del Cisne, María Cristina y Ana Lucía Bravo Robles no tienen porcentaje alguno, y han dejado de ser propietarios de la totalidad del predio materia de esta Aclaratoria.- ANTECEDENTES .- Adquirido por los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, en MAYOR EXTENSIÓN, mediante compra a Martha Álvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete. Bajo repertorio 7418 y con fecha treinta de enero del dos mil nueve se inscribe el acta notarial de posesión efectiva celebrada ante el notario vigésimo tercero del distrito metropolitano de Quito Dr. Gabriel Cobo Urquiza, el dieciséis de enero del año dos mil nueve, mediante la cual se concede la POSESION EFECTIVA proindiviso de los bienes dejados por la causante: Zoila María Bizarrea Chagna, a favor del señor: Cesar Quishpe Amaquiña, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal y de sus hijos NOE FEDERICO, ELVIRA SALOME, LUIS HOMAR, ZOILA ESPERANZA Y ROSA CONSUELO QUISHPE BISARREA.- Dejando el derecho a terceros

9. El TRES COMA OCHENTA Y DOS por ciento de derechos y acciones, mediante compra a las señoras CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, casadas, según escritura pública otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita veinte y nueve de octubre del dos mil cuatro.- Aclarada en cuanto a superficie, porcentajes adquiridos, y ratificatoria según escritura pública otorgada el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis,- ANTECEDENTES Las SEÑORAS: CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, casada, son propietarios de los Derechos y acciones sobrantes fincados en el inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón, adquirido por los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, en MAYOR EXTENSIÓN, mediante compra a Martha Alvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete. Con fecha SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, a las OCHO horas, y CINCUENTA Y SIETE minutos, me notifica LA NOTARIO TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, CON EL ACTA OTORGADA EL VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN OCHO FOJAS UTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR: JULIO ADOLFO BRAVO NIETO EN FAVOR DE SU CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJAS RESPECTIVAMENTE SEÑORAS: CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.

10. El catorce coma cincuenta y tres por ciento de los derechos y acciones, mediante compra a las señoras CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, casada, según escritura otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el catorce de octubre del dos mil cuatro. Aclarada según escritura otorgada el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis. ANTECEDENTES .- Adquirido los Derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón. adquirido por los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, en MAYOR EXTENSIÓN, mediante compra a Martha Alvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete. Con fecha SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, a las OCHO horas, y CINCUENTA Y SIETE minutos, me notifica LA NOTARIO TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, CON EL ACTA OTORGADA EL VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN OCHO FOJAS UTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR: JULIO ADOLFO BRAVO NIETO EN FAVOR DE SU CONYUGE SOBREVIVIENTE E HIJAS RESPECTIVAMENTE SEÑORAS: CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.

11. El doce coma cero siete por ciento, mediante compra a las señoras CARMEN MARIA ROBLES REINA, viuda, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, soltera, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES, casada, JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, casada, según escritura otorgada el DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario TRIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el catorce de octubre del dos mil cuatro. Y Aclaratoria en relación al porcentaje adquirido según escritura celebrada el escritura pública otorgada el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cuatro de Enero del dos mil seis.- ANTECEDENTES .- Adquirido por los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES REINA, en MAYOR EXTENSIÓN, mediante compra a Martha Alvarez viuda



de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete. Con fecha SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, a las OCHO horas, y CINCUENTA Y SIETE minutos, notifica la NOTARIO TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, Doctora Mariela Pozo Acosta, con el acta otorgada el veinte y siete de febrero del año dos mil dos, cuya segunda copia certificada se adjunta en ocho fojas útiles, mediante el cual se concede la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO de los bienes dejados por el causante señor: JULIO ADOLFO BRAVO NIETO en favor de su cónyuge sobreviviente e hijas respectivamente señoras: Carmen María Robles Reina, Ana Lucía Bravo Robles, María Cristina Bravo Robles Y Jimena Del Cisne Bravo Robles.- Dejando a salvo el derecho de terceros.

12. Derechos y acciones equivalentes al ocho como cero cuatro por ciento (8,04 %), por compra a JULIO ADOLFO BRAVO NIETO, casado, por sus propios derechos, y en su calidad de mandatario de su cónyuge la señora CARMEN MARIA ROBLES DE BRAVO, según escritura pública otorgada el veinte y cuatro de agosto del dos mil uno, ante el Notario Trigésima Primera del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de abril del dos mil dos; éstos por compra a Martha Álvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete.- ACLARADA según escritura pública otorgada el tres de octubre del dos mil dos, ante la Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis, en cuanto a los porcentajes vendidos a los comparecientes en el orden enunciado son los siguientes: a GERMAN RICARDO DE CASTRO PALOMARES, el veinticuatro coma cincuenta y cuatro por ciento; a los cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO, el dos coma cincuenta por ciento y, reconocen el derecho de uso exclusivo que tiene sobre el futuro pasaje de acceso que corresponderá a su lote, conforme consta del plano agregado a su escritura aclaratoria citada en los antecedentes de este instrumento, a los cónyuges HERNAN GONZALO OÑATE REVELO y GUADALUPE YOLANDA SANDOVAL ROSERO, el doce coma cincuenta y nueve por ciento; a los cónyuges ROSA MARIA CASTRO CAIZA y JOSE MANUEL VISARREA CHAGNA, el ocho coma cero cuatro por ciento; a los cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUIÑA y ZOILA MARIA VIZARREA CHAGNA, el once coma treinta por ciento, a los hermanos JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO el doce coma cero siete por ciento, a los hermanos JOSE MARIA, MANUEL ISAIAS y SEGUNDO PEDRO SUASNAVAS LEMA el tres coma ochenta y dos por ciento; a los hermanos FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI el cinco coma cincuenta por ciento; a los cónyuges LUIS ALFREDO LUCERO y MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO, el catorce coma cincuenta y tres por ciento; y, a los cónyuges CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, el tres coma cuarenta y nueve por ciento.- Finalmente, que por una omisión no se hizo constar que a estos porcentajes se suma otro más, el del uno coma sesenta y uno, destinado como área de pasajes de uso comunal, en este no se incluye el pasaje que será exclusivo de los cónyuges Vilema-Reinoso; porcentaje del uno coma sesenta y uno por ciento que permanecerá en copropiedad de todos los actuales propietarios anteriormente prenombrados, el cual añadido a los anteriores dan el ciento por ciento o la totalidad del inmueble; por consiguiente, los comparecientes aclaran que los señores mencionados y sus respectivas cónyuges son los únicos y actuales propietarios del predio conocido como La Presentación y descrito arriba, en consecuencia las señoras Carmen María Robles Reina y hermanas Jimena del Cisne, María Cristina y Ana Lucía Bravo Robles no tienen porcentaje alguno, y han dejado de ser propietarios de la totalidad del predio materia de esta Aclaratoria.

13. El dos coma cincuenta por ciento, mediante compra a los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO Y CARMEN ROBLES REINA, según escritura celebrada el DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, ante el notario DECIMO SEXTO, doctor RAMIRO POVEDA VERGARA de este cantón, inscrita el trece de diciembre del dos mil. Y ACLARATORIA, según escritura otorgada el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante la Notaría TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil seis: COPIA TEXTUAL : " SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Los cónyuges JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y CARMEN MARIA ROBLES REINA, (Bravo-Robles) adquirieron, entre otras propiedades, el inmueble llamado La Presentación, conformado por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, parte baja de riego y su mayor extensión seca, ubicados en la zona A de la Parcelación, de la hacienda San José de Doña Ana, sitio que se denomina Presentación o La Presentación, con una superficie inicial aproximada de treinta y dos mil cero cincuenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, ubicado en la parroquia GUAYLLABAMBA, de este cantón, mediante escritura pública de compraventa celebrada con los señores Martha Álvarez Viuda de Patiño, Enrique Patiño Álvarez y otros, el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León, inscrita el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- Escritura que fuera aclarada por las partes el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, según instrumento celebrado ante el mismo notario, inscrita el diez de junio de dicho año.- Este inmueble ha sido objeto de varias transferencias de dominio, las mismas que en su orden cronológico son.- UNO) Por escritura otorgada el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Dr. Enrique Díaz e inscrita el veinte de octubre de este año, los cónyuges Bravo-Robles vendieron a favor del señor Germán Ricardo de Castro Palomares, el porcentaje del veintiuno coma setenta y ocho por ciento de derechos y acciones.- DOS) Mediante sentencia de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, protocolizada el veintiséis de febrero del mismo año, ante el notario Dr. Edgar Terán, inscrita el trece de marzo de igual año, los señores Cesar Cevallos Nacato y Rosa Alarcón, desmembrando del inmueble anteriormente indicado, adquirieron un lote de tres mil seiscientos metros cuadrados de extensión.- TRES) Por escritura otorgada el dieciocho de julio del año dos mil, ante el Notario Dr. Remigio Poveda, los cónyuges Bravo-Robles vendieron a favor de los cónyuges Segundo Heleodoro Vilema Uvidia y Carmen Lucrecia Reinoso Prado el tres coma sesenta y nueve por ciento de derechos y acciones, esta escritura fue inscrita el trece de diciembre del mismo año. CUATRO) Asimismo, mediante escritura celebrada el veinte y cinco de enero del dos mil uno, ante el notario Doctor Gustavo Flores, inscrita el dieciséis de mayo del mismo año, los cónyuges Bravo-Robles vendieron a favor de los cónyuges Hernán Gonzalo Oñate Revelo y Guadalupe Yolanda Sandoval Rosero, el once coma diecisiete por ciento de derechos y acciones.- CINCO) Igualmente, por escritura suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil uno, ante la notaría Doctora Mariela Pozo, registrada el veinticinco de abril del dos mil dos, los cónyuges Bravo-Robles enajenaron a favor de la señora Rosa María Castro Caiza casada con José Bisarrea, el siete coma catorce por ciento de acciones y derechos.- SEIS) Ocurrido el deceso del señor Julio Adolfo Bravo Nieto, la cónyuge supérstite e hijas del causante, obtuvieron la correspondiente posesión efectiva, mediante Acta notarial extendida por la notaría Doctora Mariela Pozo el veinte y siete de febrero del dos mil dos, inscrita el siete de marzo del mismo año.- SIETE) Finalmente, mediante instrumentos públicos celebrados el doce de septiembre del dos mil dos, ante la Notaría Dra. Mariela Pozo, los cuales están en proceso de inscripción, los señores cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUIÑA y ZOILA MARIA VIZARREA CHAGNA; hermanos JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO, con sus respectivos cónyuges; los hermanos JOSE MARIA, MANUEL ISAIAS y SEGUNDO PEDRO SUASNAVAS LEMA, los dos primeros concurren con sus cónyuges, siendo el último soltero; los



hermanos FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI con sus respectivas cónyuges; cónyuges LUIS ALFREDO LUCERO y MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO, y los cónyuges CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, adquirieron diversos porcentajes de derechos y acciones.- TERCERA ACLARATORIA.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes expresan lo siguiente: PRIMERA.- Que las ventas de derechos y acciones anteriormente detalladas, se realizaron sin tomar en cuenta la desmembración anotada en el numeral DOS), de antecedentes, misma que modifica la superficie general y los porcentajes de derechos y acciones enajenados; habiéndose deslizado errores en los porcentajes. SEGUNDA.- Que aunque para el Municipio del Distrito Metropolitano del cantón Quito, tal subdivisión equivale al porcentaje del once coma veinte y tres por ciento de acciones y derechos, es innegable que la desmembración se ha producido y reducido la superficie general inicial, tal como consta del certificado de ventas extendido por el Registrador de la Propiedad que se adjunta.- TERCERA.- En consecuencia para la correcta comprensión de los títulos de adquisición invocados y la posterior partición se hace necesario aclarar dichas escrituras.- CUARTA.- No obstante las modificaciones de superficie y porcentajes, todos los concurrentes reconocen y aceptan la posesión que cada uno de los compradores mantiene en el metraje señalado, en la cláusula de linderos y superficie futuros de las escrituras de ventas realizadas por los cónyuges Bravo-Robles arriba descritas.- Por lo tanto, los concurrentes ACLARAN LAS VENTAS O TRANSFERENCIAS DE DOMINIO INDICADAS en los numerales UNO), TRES), CUATRO), CINCO) y SIETE) de la cláusula de ANTECEDENTES, en el siguiente sentido: señalan que la superficie general del inmueble denominado La Presentación, compuesto por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, singularizado en los Antecedentes de esta escritura, es de VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.- Además ACLARAN que los porcentajes vendidos a los comparecientes en el orden enunciado son los siguientes: a GERMAN RICARDO DE CASTRO PALOMARES, el veinticuatro coma cincuenta y cuatro por ciento; a los cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO, el dos coma cincuenta por ciento y, reconocen el derecho de uso exclusivo que tiene sobre el futuro pasaje de acceso que corresponderá a su lote, conforme consta del plano agregado a su escritura aclaratoria citada en los antecedentes de este instrumento, a los cónyuges HERNAN GONZALO OÑATE REVELO y GUADALUPE YOLANDA SANDOVAL ROSERO, el doce coma cincuenta y nueve por ciento; a los cónyuges ROSA MARIA CASTRO CAIZA y JOSE MANUEL VISARREA CHAGNA, el ocho coma cero cuatro por ciento; a los cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUIÑA y ZOILA MARIA VIZARREA CHAGNA, el once coma treinta por ciento, a los hermanos JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO el doce coma cero siete por ciento, a los hermanos JOSE MARIA, MANUEL ISAIAS y SEGUNDO PEDRO SUASNAVAS LEMA el tres coma ochenta y dos por ciento; a los hermanos FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI el cinco coma cincuenta por ciento; a los cónyuges LUIS ALFREDO LUCERO y MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO, el catorce coma cincuenta y tres por ciento; y, a los cónyuges CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, el tres coma cuarenta y nueve por ciento.- Finalmente, ACLARAN que por una omisión no se hizo constar que a estos porcentajes se suma otro más, a saber, el del uno coma sesenta y uno, destinado como área de pasajes de uso comunal, en este no se incluye el pasaje que será exclusivo de los cónyuges Vilema-Reinoso; porcentaje del uno coma sesenta y uno por ciento que permanecerá en copropiedad de todos los actuales propietarios anteriormente prenombrados, el cual añadido a los anteriores dan el ciento por ciento o la totalidad del inmueble; por consiguiente, los comparecientes aclaran que los señores mencionados y sus respectivas cónyuges son los únicos y actuales propietarios del predio conocido como La Presentación y descrito arriba, en consecuencia las señoras Carmen María Robles Reina y hermanas Jimena del Cisne, María Cristina y Ana Lucía Bravo Robles no tienen porcentaje alguno, y han dejado de ser propietarios de la totalidad del predio materia de esta Aclaratoria.- RATIFICACION.- Los concurrentes se afirman y ratifican en todas las demás cláusulas de los títulos que también aclaran y, en las de esta escritura por corresponder a la realidad. Además se facultan para alcanzar la inscripción de este instrumento en el pertinente Registro Inmobiliario". Habiendo estos adquirido mediante compra a Martha Álvarez viuda de Pazmiño y otros mediante escritura celebrada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe Gonzalo León Espinel e inscrita el diez de diciembre e mil novecientos ochenta y cuatro

14. El veinticuatro coma cincuenta y cuatro por ciento, mediante compra a los cónyuges Julio Adolfo Bravo Nieto y Carmen María Robles Reina, según escritura celebrada el veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Enrique Díaz, inscrita el veinte de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil, se encuentra inscrita la escritura otorgada el veinte y tres de marzo del año dos mil, ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón, de la cual consta que: "Antecedentes: Por escritura celebrada ante el Notario Décimo Octavo, el veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, inscrita el veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, los esposos Julio Adolfo Bravo Nieto y señora Camen Robles Reina de Bravo, desmembrando de mayor extensión y con Oficio de las dependencia Municipales, cartas de pago de impuestos prediales del lote materia de la escritura, certificado del señor Registrador de la Propiedad, etc.- Con los antecedentes expuestos los comparecientes tienen a bien aclarar el término "PORCENTAJE" insertado indebidamente por un error involuntario dado que el lote materia de las escritura protocolizada e inscrita y de esta aclaratoria tiene identificación completa y todos los aspectos legales de singularización área, clave y predio catastral linderos que dispone el derecho para las transferencias de dominio que el comprador viene manteniendo desde hace más de siete años; éstos en mayor extensión mediante compra a Martha Álvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete.--- A fojas 4849, número 2092, del Registro de Propiedad, de esta oficina, tomo ciento treinta y siete y con fecha veinte y cuatro de enero del dos mil seis, se halla inscrita la escritura otorgada el TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante la Notaria TRIGÉSIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, de la cual consta: que, TERCERA ACLARATORIA.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes expresan lo siguiente: PRIMERA.- Que las ventas de derechos y acciones anteriormente detalladas, se realizaron sin tomar en cuenta la desmembración anotada en el numeral DOS), de antecedentes, misma que modifica la superficie general y los porcentajes de derechos y acciones enajenados; habiéndose deslizado errores en los porcentajes. SEGUNDA.- Que aunque para el Municipio del Distrito Metropolitano del cantón Quito, tal subdivisión equivale al porcentaje del once coma veinte y tres por ciento de acciones y derechos, es innegable que la desmembración se ha producido y reducido la superficie general inicial, tal como consta del certificado de ventas extendido por el Registrador de la Propiedad que se adjunta.- TERCERA.- En consecuencia para la correcta comprensión de los títulos de adquisición invocados y la posterior partición se hace necesario aclarar dichas escrituras.- CUARTA.- No obstante las modificaciones de superficie y porcentajes, todos los concurrentes reconocen y aceptan la posesión que cada uno de los compradores mantiene en el metraje señalado, en la cláusula de linderos y superficie futuros de las escrituras de ventas realizadas por los cónyuges Bravo-Robles arriba descritas.- Por lo tanto, los concurrentes ACLARAN LAS VENTAS O TRANSFERENCIAS DE DOMINIO INDICADAS en los numerales UNO), TRES), CUATRO), CINCO) y SIETE) de la cláusula de ANTECEDENTES; en el siguiente sentido: señalan que la superficie general del inmueble denominado La Presentación, compuesto por los lotes treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y siete, y treinta y ocho, que forman un solo cuerpo, singularizado en los Antecedentes de esta escritura, es de VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS



CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS.- Además ACLARAN que los porcentajes vendidos a los comparecientes en el orden enunciado son los siguientes: a GERMÁN RICARDO DE CASTRO PALOMARES, el veinticuatro coma cincuenta y cuatro por ciento; a los cónyuges SEGUNDO HELEODORO VILEMA UVIDIA y CARMEN LUCRECIA REINOSO PRADO, el dos coma cincuenta por ciento y, reconocen el derecho de uso exclusivo que tiene sobre el futuro pasaje de acceso que corresponderá a su lote, conforme consta del plano agregado a su escritura aclaratoria citada en los antecedentes de este instrumento, a los cónyuges HERNÁN GONZALO OÑATE REVELO y GUADALUPE YOLANDA SANDOVAL ROSERO, el doce coma cincuenta y nueve por ciento; a los cónyuges ROSA MARIA CASTRO CAIZA y JOSE MANUEL VISARREA CHAGNA, el ocho coma cero cuatro por ciento; a los cónyuges CESAR QUISHPE AMAQUIÑA y ZOILA MARIA VIZARREA CHAGNA, el once coma treinta por ciento, a los hermanos JOSE ENRIQUE BISARREA CASTRO y DORIS MARIBEL VISARREA CASTRO el doce coma cero siete por ciento, a los hermanos JOSE MARIA, MANUEL ISAÍAS y SEGUNDO PEDRO SUASNAVAS LEMA el tres coma ochenta y dos por ciento; a los hermanos FRANCISCO EDUARDO LASSO PERUGACHE y FREDI GONZALO LASSO PERUGACHI el cinco coma cincuenta por ciento; a los cónyuges LUIS ALFREDO LUCERO y MARIA DOLORES GAVILANES ROSERO, el catorce coma cincuenta y tres por ciento; y, a los cónyuges CARLOS ALFONSO VACA NICOLALDE y MARIA ISOLINA BEATRIZ MONTENEGRO DELGADO, el tres coma cuarenta y nueve por ciento.- Finalmente, ACLARAN que por una omisión no se hizo constar que a estos porcentajes se suma otro más, a saber, el del uno coma sesenta y uno, destinado como área de pasajes de uso comunal, en este no se incluye el pasaje que será exclusivo de los cónyuges Vilema-Reinoso; porcentaje del uno coma sesenta y uno por ciento que permanecerá en copropiedad de todos los actuales propietarios anteriormente prenombrados, el cual añadido a los anteriores dan el ciento por ciento o la totalidad del inmueble; por consiguiente, los comparecientes aclaran que los señores mencionados y sus respectivas cónyuges son los únicos y actuales propietarios del predio conocido como La Presentación y descrito arriba, en consecuencia las señoras Carmen María Robles Reina y hermanas Jimena del Cisne, María Cristina y Ana Lucía Bravo Robles no tienen porcentaje alguno, y han dejado de ser propietarios de la totalidad del predio materia de esta Aclaratoria.- RATIFICACIÓN.- Los concurrentes se afirman y ratifican en todas las demás cláusulas de los títulos que también aclaran y, en las de esta escritura por corresponder a la realidad. Además se facultan para alcanzar la inscripción de este instrumento en el pertinente Registro Inmobiliario".

15. Adquirido en MAYOR EXTENSIÓN, derechos y acciones sobrantes mediante compra a Martha Álvarez viuda de Patiño, y otros, según escritura celebrada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el notario de Cayambe, Gonzalo León Espinel inscrita el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Aclarada según escritura celebrada el diez y nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario doctor Nelson Galarza, inscrita el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete.

A fojas 4123, número 520, del Registro de Sentencias Varias, Tomo 133 y con fecha SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, a las OCHO horas, y CINCUENTA Y SIETE minutos, notifica LA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, CON EL ACTA OTORGADA EL VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN OCHO FOJAS ÚTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR: JULIO ADOLFO BRAVO NIETO EN FAVOR DE SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE E HIJAS RESPECTIVAMENTE SEÑORAS: CARMEN MARIA ROBLES REINA, ANA LUCIA BRAVO ROBLES, MARIA CRISTINA BRAVO ROBLES Y JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra que: a fojas trescientos veinte y cinco, número doscientos veinte y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento trece, y con fecha nueve de Julio de mil novecientos ochenta y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por Juan Bautista Chinacalle Toaquiza, en contra de Juan Alberto Patiño León demanda en juicio Ordinario la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón; esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en su providencia de veinte y dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos.- A fojas ciento trece, número cincuenta y nueve, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte, y con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se halla inscrito la demanda propuesta por José Julio Enrique Rodríguez Benítez, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto y los herederos y descendientes de Juan Patiño, demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la parroquia Guayllabamba de este Cantón, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, con la providencia de primero de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- A fojas doscientos cuarenta y uno, número ciento cuarenta y dos, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos, y con fecha once de Marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrito la demanda propuesta por Julio Adolfo Bravo Nieto, en contra de Jorge Gaybor, demanda la obra nueva que trata de construir la Cooperativa Agropecuaria Doña Ana, pidiendo que se digne prohibir tal construcción ordenando la inmediata suspensión de la obra denunciada, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno.- A fojas doscientos setenta y seis, número ciento sesenta y dos, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y dos, y con fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrito la demanda propuesta por Roberto Aníbal Espinel Sinchiguano, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto, demanda en juicio Ordinario pidiendo que en sentencia se condene al demandado a celebrar la escritura pública de contrato de promesa de compraventa del lote de terreno ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, esta demanda ha sido inscrita por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.- A fojas mil doscientos veinte y cuatro, número novecientos noventa y tres, del Registro de demandas, tomo ciento veinte y tres, y con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrito la demanda propuesta por María teresa Baca de Endara, y otros, en contra de Julio Adolfo Bravo Nieto, pidiendo que en sentencia se sirva proceder al restablecimiento de los linderos que se han obscurecido y han experimentado un notable trastorno así como el señalamiento de linderos en parte que no existen; esta demanda ha sido inscrita por orden del señor juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en auto de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos.- A fojas mil cuatrocientos dieciocho, número mil setecientos cuarenta y cuatro del registro de Hipotecas, tomo ciento veinte y siete y con fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, se halla inscrita la escritura celebrada el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Doctor Nelson Galarza, de la cual consta que: Julio Adolfo Bravo Nieto, promete vender en favor de los cónyuges Luciano Herrera Basantes y Paulina Fuentes Bolaños, el lote signado con el número cuatro (4), de la manzana G, situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, por el precio de ciento veinte y cinco mil quinientos cincuenta sucres, que los tiene cancelados. A fojas ochocientos cincuenta y cuatro, número quinientos cincuenta y siete, del Registro de Demandas, tomo ciento veintisiete y con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, se halla inscrita una demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en su providencia de ocho de junio del mismo año, propuesta por César Cevallos Nacato y Rosa Alarcón de Cevallos, en contra de JULIO BRAVO NIETO y CARMEN ROBLES DE BRAVO, pidiendo la prescripción extraordinaria de dominio del inmueble situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón.- A fojas setecientos seis, número



cuatrocientos cincuenta y tres del registro de demandas tomo ciento veinte y ocho y con fecha veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita la demanda contra Julio Adolfo Bravo Nieto, seguida por el Municipio de Quito, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de diez de junio del mismo año; pidiendo la expropiación parcial del inmueble.- A fojas doce mil seiscientos cuarenta y dos, número seis mil cuatrocientos once, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha once de Septiembre del dos mil, se halla inscrito la escritura celebrada el veinte y cinco de Enero de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Nelson Galarza, de la cual consta que: Julio Adolfo Bravo Nieto, casado, promete vender a la señora Rosa Guerrero Viuda de Chamba, el lote de terreno número quince, de la manzana A, ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, por la suma de veinte y cuatro mil trescientos veinte sucres.- A fojas doce mil seiscientos cuarenta y cuatro, número seis mil cuatrocientos doce, del Registro de hipotecas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha once de Septiembre del dos mil, se halla inscrito la escritura celebrada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Adolfo Bravo Nieto, casado, promete dar en venta a favor de Florentina Prócel e hijos, el lote número cinco, de la manzana C, ubicado en la parroquia Guayllabamba de este cantón, por la suma de doscientos mil sucres. A fojas 242, número 49, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL TRES, a las DIEZ horas, y VEINTE Y CUATRO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 808-2002, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue QUISILEMA SIMBAÑA JOSÉ CRISTÓBAL, en contra de ROBLES REINA CARMEN viuda de BRAVO NIETO, BRAVO ROBLES JIMENA DEL CISNE, BRAVO ROBLES MARÍA CRISTINA y BRAVO ROBLES ANA LUCÍA, en calidad de herederas de BRAVO NIETO JULIO ADOLFO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del INMUEBLE ubicado en la Parroquia de GUAYLLABAMBA, en el Barrio San Luis (antes parte del Barrio Bellavista), calle Eugenio Espejo, inmueble que tiene una superficie de 262,09 metros cuadrados; cuyos linderos son POR EL NORTE, con la propiedad de la señora Victoria VILCACUNDO en 28,30 metros; POR EL SUR, con la propiedad del señor Juan Guato en 28,30 metros; POR EL ORIENTE, con la calle Eugenio Espejo en 9,90 metros; y, POR EL OCCIDENTE, con la propiedad de las señoras herederas de Bravo Robles en 8,21 metros.- DEMANDA No. de Inscripción: 44, Nro. de Repertorio: 5172, Tomo: 136, y con fecha VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, a las CINCO horas, y DOS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 41-2005, cuya copia fotostática se adjunta en siete fojas, que sigue CARMEN ROBLES REINA VIUDA DE BRAVO, JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, MARÍA CRISTINA BRAVO ROBLES y ANA LUCÍA BRAVO ROBLES, en contra de JUAN ALBERTO PATIÑO LEÓN, MARTHA ÁLVAREZ VIUDA DE PATIÑO, ENRIQUE PATIÑO ÁLVAREZ, SUSANA PATIÑO ÁLVAREZ DE PÉREZ y LILIAN PATRICIA ÁLVAREZ, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de los LOTES de TERRENO Números Doce y Trece del sector Alfarina, del programa San José de Guayllabamba, de la Parroquia de GUAYLLABAMBA; los lotes doce y tres, en la actualidad conforman un solo cuerpo y se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, en una longitud de cien metros con el lote No. 14; POR EL SUR, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad del Dr. Tito Yépez Jiménez; y, en cincuenta metros de longitud con propiedad de los hermanos Gualuchino Ríos; POR EL ESTE, en una longitud de cien metros con la calle "A", hoy calle Abdón Calderón; y, POR EL OESTE, en una longitud de cien metros con los lotes veinte y nueve y veinte y ocho de propiedad del Ing. Miguel Navas. La superficie total del inmueble es de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, sin embargo se considera como cuerpo cierto.- Existen varias ventas de derechos y acciones por lo cual deberá solicitar el certificado de ventas, para establecer el sobrante. Con el Número de Repertorio 5542, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y siete, y con fecha VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, a las ONCE horas, y VEINTE Y SIETE minutos, se presentó el auto de VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 802-2005-FM, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue CARMEN ROBLES REINA VDA. DE BRAVO, JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, MARÍA CRISTINA BRAVO ROBLES y ANA LUCÍA BRAVO ROBLES, en contra de MANUEL CABRERA REINOSO y JAIME ALVEAR BEDOYA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE OBRA NUEVA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARMEN ROBLES REINA VDA. DE BRAVO, de 58 años, viuda, de ocupación Agente de negocios, JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, de 36 años, casada, de profesión diseñadora Industrial, MARÍA CRISTINA BRAVO ROBLES, de 35 años, de estado civil casada, de profesión Trabajadora Social Y ANA LUCÍA BRAVO ROBLES, de 31 años de edad, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en lenguas, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, recurrimos a usted con la siguiente demanda. ANTECEDENTES: El señor JULIO BRAVO NIETO, falleció el 20 de febrero del 2002, en esta ciudad de Quito, quedando en calidad de cónyuge sobreviviente la señora la señora CARMEN ROBLES REINA VDA. DE BRAVO y como herederas sus hijas: JIMENA DEL CISNE BRAVO ROBLES, MARÍA CRISTINA BRAVO ROBLES Y ANA LUCÍA BRAVO ROBLES, quienes obtuvimos la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante. Entre esos bienes el causante, adquirió los lotes No. 12 y 13 (forman un solo cuerpo), del sector Alfarina, del Programa San José de Guayllabamba, de la Parroquia de GUAYLLABAMBA, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, en una longitud de cien metros con el lote No. 14; SUR, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad del docto Tito Yépez Jiménez, en parte y en cincuenta metros de longitud con propiedad de los hermanos Gualchico Ríos; ESTE, en una longitud de cien metros con la calle "A", hoy calle Abdón Calderón; y, OESTE, en una longitud de cien metros con los lotes veinte y nueve y veinte y ocho de propiedad del Ing. Miguel Navas. La superficie total del inmueble es de DIEZ MIL METROS CUADRADOS. En éste inmueble se realizó la construcción de los cimientos de piedra, para realizar el cerramiento, se construyó una media agua, se hizo el cerramiento del inmueble con postes de madera y alambre de púas, se ha sembrado algunos árboles frutales de la zona y productos de ciclo corto, todas esas mejoras han sido realizadas por Julio Adolfo Bravo Nieto mientras vivía. Después de su fallecimiento hemos estado normalizando los desfases propios que ocurren en estos casos, relacionados con los bienes, derechos y obligaciones. Sucede señor Juez, que los señores MANUEL CABRERA REINOSO y JAIME ALVEAR BEDOYA, el día viernes 22 de julio del 2005, a eso de las 9H00 aproximadamente, han ingresado a nuestra propiedad a la fuerza y han procedido a tractorar el inmueble, han destruido las cercas existentes, han levantado un cerramiento aproximado de noventa y cinco metros, el mismo que se encuentra sin colocar las puertas en el lindero oriental que linda con la calle Abdón Calderón, sobre los cimientos de piedra que realizamos nosotros, con la única intención de apropiarse ilegalmente de nuestro inmueble, aprovechándose precisamente del fallecimiento de Julio Bravo Nieto y la situación de viénte. En virtud de lo expuesto, venimos ante usted señor Juez y demandamos a los señores MANUEL CABRERA REINOSO Y JAIME ALVEAR BEDOYA, a fin de que en su primera providencia disponga que se suspenda inmediatamente las obras nuevas denunciadas; sin perjuicio que en sentencia se acepte la acción deducida, disponiendo que se destruya los trabajos y construcciones que están realizando los demandados, de tal forma que se restituya las cosas al estado anterior, a costa de los señores Manuel Cabrera Reinoso y Jaime Alvear, se les condena a la indemnización de los daños que dicha obra nueva nos ha ocasionado, nos están ocasionando y nos ocasionarán. Atenta al trámite de la causa, solicitamos se señale día y hora, para que se practique la correspondiente inspección judicial, en donde se iniciará la respectiva audiencia, esto se lo hará con citación a los demandados. Expresamente reclamamos el pago de costas procesales en caso de oposición a nuestra demanda, en los cuales se incluirán los honorarios profesionales de nuestro Abogado defensor. La presente demanda la fundamento en lo previsto en el Art. 974 y siguientes del Código Civil; y, Art. 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. El trámite a seguirse es el verbal sumario, con las modificaciones del Párrafo 2do. De la sección 11 del Título



Segundo del Código de Procedimiento Civil. Se dispondrá la inscripción de ésta demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, conforme lo determina el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Acompañamos copias certíficas de la posesión efectiva y la escritura compraventa, que nos acredita como dueñas. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil, designamos como nuestra Procurador Común a la señora MARÍA CRISTINA BRAVO ROBLES. Al señor MANUEL CABRERA REINOSO, se le citará con el contenido de ésta acción en su domicilio que lo tiene en calle Madrid E 12-162 y Toledo, de ésta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Al señor JAIME ALVEAR BEDOYA, se le citará con el contenido de ésta acción en su domicilio que lo tiene en parroquia de Guayllabamba, Av. Simón Bolívar, junto a la bomba de gasolina (lugar que indicaré personalmente el señor Actuario). Para la práctica de ésta diligencia se servirá comisionar al señor Teniente Político de la Parroquia de Guayllabamba, a quien se le conferirá el término necesario en razón de la distancia. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1940, perteneciente al DR. EDWIN FABIÁN ENRÍQUEZ, profesional a quien designamos como mi Abogado defensor y le autorizamos curse los escritos que fueren necesarios en favor de nuestra defensa.- A fojas (), número 204, del Registro de Demandas y con fecha TRECE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y OCHO minutos, se presentó el auto de VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 813-2002, cuya copia fotostática se adjunta en tres cuatro fojas, que sigue VALDEZ PÉREZ ALICIA FABIOLA, en contra de ROBLES REINA CARMEN VIUDA DE BRAVO NIETO, BRAVO ROBLES JIMENA DEL CISNE, BRAVO ROBLES MARÍA CRISTINA y BRAVO ROBLES ANA LUCÍA, en calidad de Herederas de BRAVO NIETO JULIO ADOLFO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del INMUEBLE ubicado en la Parroquia de GUAYLLABAMBA, en el Barrio San Luis (antes parte del Barrio Bellavista), calle Eugenio Espejo. Inmueble que tiene la superficie de 392,25 metros cuadrados, cuyos linderos son POR EL NORTE, con la propiedad de la señora Rosa Guerrero en 31,36 metros; POR EL SUR, con la propiedad del señor Manuel Aguirre en 30,97 metros; POR EL ORIENTE, con la calle Eugenio Espejo en 14,76 metros; y, POR EL OCCIDENTE, con la propiedad de las señoras herederas Bravo Robles en 14,15 metros.- A fojas (), número 206, del Registro de Demandas y con fecha TRECE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 883-2002, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue TITUAÑA MARÍA GUILLERMINA, en contra de ROBLES REINA CARMEN VIUDA DE BRAVO NIETO, BRAVO ROBLES JIMENA DEL CISNE, BRAVO ROBLES MARIA CRISTINA, BRAVO ROBLES ANA LUCÍA, en calidad de Herederas de BRAVO NIETO JULIO ADOLFO, y herederos presuntos y desconocidos, se dispone la Inscripción de DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del INMUEBLE ubicado en la Parroquia de GUAYLLABAMBA, en el Barrio San Luis (antes parte del Barrio Bellavista), calle Simón Bolívar. Inmueble que tiene la superficie de 392,88 metros cuadrados, cuyos linderos son POR EL NORTE, con la propiedad de las señoras herederas Bravo Robles en 9,69 metros; POR EL SUR, con la calle Simón Bolívar en 10 metros; POR EL ORIENTE, con la propiedad del señor Enrique Rodríguez en 39,99 metros; y, POR EL OCCIDENTE, con la propiedad del señor Tello Sánchez en 40 metros.- Con Repertorio 63265, el Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, a las NUEVE horas, y TREINTA Y SEIS minutos, se me presentó el auto de VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 505-2002, cuyas copias xerox se adjuntan en cuatro fojas, que sigue CÁRDENAS BARROS LUIS ALBERTO y CHACÓN JIMENES CLAUDIA MARÍA, en contra de el ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO, con una superficie aproximada de 1000,00 m2, ubicado dentro de los siguientes linderos: AL NORTE, con terreno baldío, AL SUR, con terreno baldío, AL ESTE, con camino privado y AL OESTE, con terreno baldío, ubicado en la Parroquia de GUAYLLABAMBA. "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: LUIS CÁRDENAS Y MARÍA CHACÓN, en relación al juicio de prescripción que tenemos presentada en su judicatura ante usted con los debidos respetos comparecemos y decimos. Por un error involuntario no hicimos constar en la demanda que sea citado con el contenido de la demanda al señor JULIO ADOLFO BRAVO NIETO, razón por la que hacemos extensiva la demanda en contra del señor JULIO ADOLFO BRAVO NIETO y por cuanto desconozco su domicilio solicito sea citado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del país. A ruego de los peticionarios y como su Abogada Defensora. Dra. Ursula Jumbo Pinto, matrícula No. 4758, C.A.P". Con Repertorio: 13855, del Registro de Demandas, con fecha TRECE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y OCHO minutos, se me presentó el auto de VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 813-2002, cuya copia fotostática se adjunta en tres cuatro fojas, que sigue VALDEZ PÉREZ ALICIA FABIOLA, en contra de ROBLES REINA CARMEN VIUDA DE BRAVO NIETO, BRAVO ROBLES JIMENA DEL CISNE, BRAVO ROBLES MARÍA CRISTINA y BRAVO ROBLES ANA LUCÍA, en calidad de Herederas de BRAVO NIETO JULIO ADOLFO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del INMUEBLE ubicado en la Parroquia de GUAYLLABAMBA, en el Barrio San Luis (antes parte del Barrio Bellavista), calle Eugenio Espejo. Inmueble que tiene la superficie de 392,25 metros cuadrados, cuyos linderos son POR EL NORTE, con la propiedad de la señora Rosa Guerrero en 31,36 metros; POR EL SUR, con la propiedad del señor Manuel Aguirre en 30,97 metros; POR EL ORIENTE, con la calle Eugenio Espejo en 14,76 metros; y, POR EL OCCIDENTE, con la propiedad de las señoras herederas Bravo Robles en 14,15 metros. Con Repertorio 47779, número 886, del Registro de Demandas, con fecha DOS DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y ocho, se me presento la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha (juicio No 797-98), en auto de tres julio de mil novecientos noventa y ocho, y es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA Yo, MIGUEL GUANOLUISA TOAPANTA, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero-, en mi calidad de Presidente de la Pre-Cooperativa de Vivienda "La Colina" de Guayllabamba, con los debidos comparezco ante usted señor Juez, para deducir la siguiente demanda: Los nombres y apellidos de los demandados son : SEGUNDO JUAN BAEZ MEDRANO Y BLANCA INES VACA MONTENEGRO. Desde hace unos cinco meses aproximadamente, somos poseedores reales del lote de terreno denominado por la Cooperativa como Tunaspamba II, lote signado con el No 10. con una superficie aproximada de VEINTE Y CINCO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (25.050m2) , situado en la parroquia Guayllabamba de este cantón Quito, El señor Héctor Washington Gualli Cachumba, promete dar en venta al ex- Tesorero Segundo Juan Baez Medrano y Miguel Guanoluís Toapanta, mediante escritura suscrita el 17 de abril de 1997, el lote de terreno de su propiedad, en el acápite anterior de esta demanda, en el cual deliberadamente Baez comparece como persona natural al igual que lo hace con mi persona, a sabiendas que debíamos comparecer como Tesorero y Presidente de la Precooperativa, contrato que jamás hizo conocer a los socios, por el contrario solicitaba dinero argumentando cualquier motivo. Lo correcto era que Segundo Baez, debía haber suscrito una promesa de venta juntamente con mi persona en calidad de Presidente de la Pre-Cooperativa de Vivienda Patria Libre hoy denominada "La Colina" de Guayllabamba, pero que debido a que el señor Baez, era el Tesorero de la Organización y por ende el encargado de realizar todos estos trámites, actuó de diferente forma, en perjuicio de la Organización, esto con el afán de perjudicar a todos los socios, con el afán de perjudicar a todos los socios, por cuanto llegamos a conocer, que con fecha 6 de abril de 1998, sin autorización de los socios peor aún del compareciente, procede el demandado Segundo Juan Baez Medrano y su cónyuge Blanca Inés Vaca Montenegro a suscribir la escritura definitiva de compraventa del inmueble descrito en el acápite tercero de esta demanda, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Raúl Gaybor Secaira, actuando dolosamente ya que a pesar de haber suscrito la promesa a favor de los dos Segundo Baez y Miguel Guanoluís, no fui citado ni tomado en cuenta en



0050

la escritura definitiva que hizo a su favor, ecto en el que tiene participación también el promitente vendedor Héctor Gualli Cachumba. Como todos sus actos han sido arbitrarios e irregulares, debo indicarle a su señoría, que el ex-Tesorero Segundo Juan Baez Medrano, ha realizado un manejo doloso, fraudulento y funesto de los dineros que se hizo entregar de más de DOSCIENTOS VEINTE socios, por lo que inició un juicio penal en su contra, por abuso de confianza. En virtud de de los antecedentes expuestos, acudimos ante usted señor Juez, y demandamos el amparo posesorio al cual tenemos derechos por los hechos expuestos, y expresamente solicitamos se proteja nuestra posesión sobre el lote de terreno. Con Repertorio 32044, del Registro de Demandas, con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, (Juicio No J162-99) , en auto de veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, es como sigue: " SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHAS GUSTAVO GABRIEL BEDON LOPEZ en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Vivienda la Colina de Guayllabamba, contra de los señores SEGUNDO JUAN BAEZ MEDRANO y su cónyuge BLANCA INES VACA MONTENEGRO, y, HECTOR WASHINGTON GUALLI CACHUMBA, demandando lo siguiente: *) La rescisión del contrato de compraventa celebrado entre estos y que consta de la escritura suscrita el 6 de abril de 1998, ante la Notaría Vigésima Quinta de este cantón, inscrita el 8 do los mismos mes y año, Dispondrá que la sentencia a dictarse se margine en la escritura matriz del contrato antes referido , al igual que en el Registro de la Propiedad. Como la totalidad del precio constante en la promesa de compraventa ha sido cancelado por la Cooperativa pido disponga que el demandado Héctor (Sualli Cachumbá, proceda a suscribir la escritura de compraventa definitiva en favor de la Cooperativa-; y, en el caso que se negara lo haga su Autoridad,- de conformidad con la Ley, A la indemnización de los daños y perjuicios que han ocasionado,, por la enajenación indebida,, simulada y fraudulenta y que los Quinientos Millones de Suces» c) Al pago de las costas procesales en las que se incluirán los honorarios de mi defensor. No está embargado, hipotecado, ni prohibido de enajenar.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.

Responsable: NSCS

- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.
- c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo

Responsable: VAVC

Revisión: FHHP

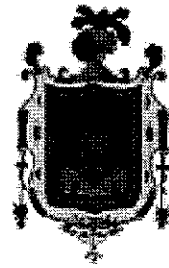
Documento firmado electrónicamente

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





COMPROBANTE DE PAGO
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 RUC: 1760003410001



REPORTE
Predial Urbano

Título de Crédito / : 00013789646
Orden para Pago
Año de : 2018
Tributación
Identificación : 00001713395935
Contribuyente : BARRENO MORENO LUIS SALOMON

Fecha Emisión : 2017-12-31
Fecha Pago : 2018-03-19

UBICACIÓN
Clave Catastral : 00000000000
Dirección : 2763 CALLE S/N CASA S/N
Placa :

Número de Predio : 0394995

INFORMACIÓN	CONCEPTO	TOTALES
AREA TERRENO 32055.46 m2 AVALUO 1498592.76	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	0.01
A.C.C. 650.46 m2 AVALUO 162602.04 A.C.A. 0.00 m2	A LOS PREDIOS URBANOS CIUD	0.42
VALOR CATASTRAL IMPONIBLE 1682.79 AVALUO TOTAL 1661194.80	CUERPO DE BOMBEROS QUITO	0.23
%DA: 0.1013 EXONERACIÓN:NINGUNA		
2763 CALLE S/N CASA S/N	Subtotal :	0.66
	Descuento	-0.02
	Total Cancelado :	0.64

Transacción : 19758556
Cajero : brepome

Para cualquier reclamo o trámite similar, es necesario se adjunte el comprobante o confirmación de pago, emitido por las Instituciones Financieras

CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
"OBRAS PARA VIVIR MEJOR"

Fecha de impresión : jueves, 22 de noviembre del 2018

0049
 cuenta y suve

0

0